

1-1-1975

La teoría del derecho en Kant y sus fundamentos éticos

Edgar Allan Acero Reyes
Universidad de La Salle, Bogotá

Follow this and additional works at: https://ciencia.lasalle.edu.co/filosofia_letras

Citación recomendada

Acero Reyes, E. A. (1975). La teoría del derecho en Kant y sus fundamentos éticos. Retrieved from https://ciencia.lasalle.edu.co/filosofia_letras/299

This Trabajo de grado - Pregrado is brought to you for free and open access by the Facultad de Filosofía y Humanidades at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in Filosofía y Letras by an authorized administrator of Ciencia Unisalle. For more information, please contact ciencia@lasalle.edu.co.

.75
732
2

UNIVERSIDAD SOCIAL CATOLICA DE LA SALLE

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

LA TEORIA DEL DERECHO EN KANT

Y SUS FUNDAMENTOS ETICOS

MONOGRAFIA Presentada

PARA OPTAR EL TITULO

DE LICENCIADO EN FILOSOFIA Y LETRAS

Por:

EDGAR ALLAN ACERO REYES

BOGOTA D.E. Febrero 19 de 1975

73488

Señor Doctor
RMD. MARTIN CARLOS MORALES
Decano Facultad de Filosofía y Letras
Universidad Social Católica de la Salle
Ciudad

Estimado Doctor :

La presente tiene por objeto presentar mi Monografía, que titula "LA TEORIA DEL DERECHO EN KANT Y SUS FUNDAMENTOS ETICOS", como requisito para optar el título de Licenciado en FILOSOFIA Y LETRAS .

La Monografía fue dirigida, revisada y corregida por el Doctor HERNANDO BARRAGAN LINARES.

Esta Monografía tiene un fin esencial, y es analizar hasta que punto el maestro de Königsberg fundamentó el Derecho y lo relacionó con la moral y hasta qué momento perduraron sus concepciones en la rama jurídica; no es una vuelta a Kant, sino un esclarecimiento e investigación de dichas concepciones .

Anticipándole mis agradecimientos.

Atentamente,

EDGAR ALLAN ACERO REYES

Señor Doctor
HNO. MARTIN CARLOS MORALES
Decano Facultad de Filosofía y Letras
Universidad Social Católica de la Salle

Estimado Doctor;

De la manera más atenta me dirijo a Usted, con el fin de poner a su digna consideración el trabajo de Tesis presentado por el Señor EDGAR ALLAN AGUIERO REYES, y con el cual aspira a optar el título de Licenciado en FILOSOFIA Y LETRAS.

Tengo la certidumbre, Señor Decano que el Señor Aguiero realizó un trabajo de Investigación a conciencia no obstante las dificultades que existen en la interpretación del pensamiento de un autor tan profundo como es IMMANUEL KANT. Su tesis "LA TEORIA DEL DERECHO EN KANT Y SUS FUNDAMENTOS ETICOS", logró los objetivos propuestos por su autor.

En la misma forma estoy seguro que desde el punto de vista de la forma y contenido, dicho trabajo reúne las condiciones exigidas por dicha facultad para la obtención del título.

Por la consideración que se merezca la presente y en espera de que Usted tenga a bien nombrar el respectivo jurado para que el Señor Aguiero sustente su tesis, quedo de Usted altamente agradecido.

Atentamente,

HERNANDO BARRAGAN LINARES
..... Director

"Ni la Universidad ni el Jurado de Grado
serán responsables de las ideas expues-
tas por el Graduando!"

REGLAMENTO ESTUDIANTEL, Art. 93.

A mis padres y
hermanos.

"Ser consecuente es la más grande
obligación de un Filósofo".

KANT, CRITICA DE LA RAZON PRACTICA

PAG 29.

INDICE

		Página
CAPITULO	I LA MORAL	
	1. La Razón	1
	1.1 La Razón Pura	5
	1.2 La Razón Práctica	16
	1.2.1 El Imperativo Categórico	20
	2. La Facultad Apetitiva: La Voluntad	22
	3. El Deber	25
	4. La Facultad de la Razón Práctica; La Libertad	27
	4.1 Las Leyes de la Libertad	28
	4.1.1 Leyes Éticas	28
	4.1.2 Leyes Jurídicas	29
	5. El Concepto de Moral	29

CAPITULO		Página
	II EL DERECHO	
	1. Concepto de Derecho	31
	1.1 La Obligatoriedad del Derecho	38
	2. Concepto de Ley	39
	2.1 Clases de Ley	41
	2.1.1 Ley Natural	42
	2.1.2 Ley Positiva	43
	2.2 La Obligatoriedad de la Ley	44
	3. Legislación	44
	3.1 Legislación Interna o Moral	45
	3.2 Legislación Externa o Jurídica	46
	4. Principio de la Universalidad del Derecho	47
	5. División del Derecho	48
	5.1 El Derecho Como Ciencia Sistemática	49
	5.2 El Derecho como Facultad Moral	49
	5.3 El Derecho Unico ; El Natural ?	50
CAPITULO	III MORAL Y DERECHO	
	1. Distanciamiento	51

		Página
	1.1 Por Motivos del Obrero	51
	1.1.1 Acciones Internas	51
	1.1.2 Acciones Externas	52
	1.2 Por el fin Inmediato	53
	1.3 Por el Objeto	54
	1.4 Por la coacción	56
	2. La Autonomía de la Moral	57
	3. Integración	57
CAPITULO	IV	CRITICA A LAS CONCEPCIONES DE MORAL Y DERECHO EN KANT
	1. Moral	61
	1.1 Objeción al apriorismo formalista	61
	1.2 Objeción al Imperativo Categórico	62
	1.3 Concepciones Postkantianas de la Moral	64
	1.3.1 Concepción de Hegel	64
	1.3.2 Concepción de Marx	65
	1.3.3 Concepción del Positivismo	66
	2. Derecho	67

	Página
2.1 Objeción a La Concepción Jurídica	67
2.1.1 Por Formalista	67
2.1.2 Por la misma Moral	70
2.1.3 Por los Naturalista	72
2.2 Más Alla del Ius Naturalismo	74
2.3 Concepciones Actuales del Derecho	75
 CONCLUSION	 79
 BIBLIOGRAFIA	 86

INTRODUCCION

Aquí se pretende exponer, tratando de ser lo más objetivo posible el sistema kantiano, especialmente referente a su teoría del conocimiento y de la moral, pero esencialmente interesa la concepción jurídica .

Nos hemos dado como objetivo de esta Monografía exclusivamente los fundamentos éticos de la concepción jurídica kantiana .Pero es necesario partir de la razón y la posibilidad de conocer científicamente y en consecuencia encontrar los presupuestos dados por Kant que debe contener una ciencia que pretenda serlo y por ende sí la moral los cumple .

Así se llega a la concepción jurídica del Filósofo Alemán donde se hallará los fundamentos éticos de ella, sin las cuales no se podría comprender tal concepción y además se expandrán los principios que contienen y conforman el derecho .

Pero la concepción kantiana tanto en la moral como en el derecho, no se aceptará así porque sí ,sino que se hará una crítica, pero teniendo siempre en cuenta nuestro objetivo.

Así consecuentemente con este objetivo, irán en el transcurso de la monografía

grafía dilucidándose fines como, en qué fundamentó Kant el Derecho ?
cuales fueron los aportes de Kant a la ciencia del Derecho y hasta que momen-
to perduraron sus concepciones jurídicas.

Es, pues, esta Monografía no una investigación que pretende la vuelta a Kant ,
sino un esclarecimiento, un acercarse a la coyuntura que ha sido lo bastante
estudiada por numerosos juristas - filósofos, pero que en verdad, no muy compren-
dida .

CAPITULO I

LA MORAL

1. LA RAZON

Denuncia por tal, como "la suprema facultad de conocer, en el uso meramente formal, es decir, lógico, es la razón la que hace abstracción de todo contenido del conocimiento y en el uso real, la razón contiene el origen de ciertos conceptos y principios que no toma de los sentidos ni del entendimiento. Es la suprema facultad de conocer, pues, lo de nuestro conocimiento arranca de los sentidos, pasa de ellos al entendimiento y termina por último en la razón, por encima de la cual no hay nada superior para elaborar el material de la intuición y ponerla bajo la suprema unidad del pensamiento".

En la *Lógica Transcendental* define como entendimiento "la facultad de las reglas", es decir, el entendimiento es la actividad mediante la cual se ordena los datos de la sensibilidad por las categorías, y distingue la razón del entendimiento, denominándola, a ésta, como la "facultad de los principios".

1 KANT, Emmanuel. Crítica de la Razón Pura, Losada, B. Aires, 1970, t. II, pag 49.

2 KANT, *ib. cit.*, t. II, pag 50.

es decir, la razón es la actividad que unifica los conocimientos del entendimiento en las ideas; pero dice³ que no puede decir que se oculte realmente y en sí, por principios, sino sólo en la intuición pura³. Kant así denomina conocimiento por principios para explicar la razón como "facultad de los principios" como la facultad en que concurre por conceptos lo particular en lo general⁴. Pero Kant en sus Prolegómenos se pregunta: ¿qué es la razón? inmediatamente la explica: que "es el entendimiento cuando en tanto que juzga justamente. Y ¿qué es el entendimiento cuando? dice Kant que es la propiedad del entendimiento y del uso de las reglas IN CONCRETO a diferencia del entendimiento especulativo, que es una propiedad del conocimiento de las reglas IN ABSTRACTO⁵.

Manifiesta Kant que al examinar a nuestros conocimientos del entendimiento en todo su extensión, encontramos que lo que dispone la razón con esta propiedad y que ella trata de producir es lo sistemático del conocimiento, o sea su coherencia, a base de un principio⁶. Así, lo sistemático supone la forma de un todo del conocimiento o sea postula la unidad completa del conocimiento, para que resulte un sistema coherente. Expone Kant que el todo o esta unidad sistemática del conocimiento tiene unos principios, que son: Multiplicidad, afinidad, y unidad. La unidad impide el extravío hacia la multiplicidad de géneros

3 Kant, íd., pag 50.

4 Kant, íd., pag 50.

5 KANT, Emanuel. Prolegómenos a toda Metafísica Futura, Aguilar, B. Aires, 1968.

6 KANT, Emanuel. Crítica de la Razón Pura, Losada, B. Aires, 1970, t. II, pag 282 .

7 KANT, ob. cit, t. II, pag 292.

originales distintos y recomienda la homogeneidad; la multiplicidad restringe, la propensión a la unicidad e impone una distinción entre subespecies antes de que ese nuestro concepto universal nos dirijamos a los individuos y a la afinidad combina a ambos principios, a pesar de la máxima multiplicidad, prescribe la homogeneidad mediante el paso gradual de una especie a otra, lo cual indica una especie de afinidad de las distintas ramas puesto que todos salen del mismo tronco.⁸

Considera, pues, que la unidad de la rama, es la unidad del sistema, y que esta unidad sistemática sirve a la rama, no objetivamente para extenderla más allá de los objetivos, sino subjetivamente como máxima para extenderla más allá de todo posible conocimiento empírico de los objetos. Así, la rama concibe la unidad sistemática dando a su idea un objeto, objeto que no puede ser dado por ninguna experiencia, puesto que la experiencia nunca da un ejemplo de unidad sistemática perfecta.

A partir de esta unidad, de este sistema Kant manifiesta que todo conocimiento humano comienza con intuiciones, que de ellas pasa a los conceptos y termina en ideas⁹, en esta concepción encontramos que aunque se pretendía decir que Kant deje de lado al empirismo y al racionalismo, lo cierto es, que el sintetismo de sobre su concepción sobre el conocimiento, pues, "aceptará del empirismo que la ciencia debe tener en cuenta la experiencia sensible (intuiciones) y confirmará

⁸ KANT, ob.cit, t. II, pag 291.

⁹ KANT, ob.cit, t. II, pag 315.

del racionalismo que la ciencia debe dar proposiciones de valor necesario y universal (formas a priori de la sensibilidad y del entendimiento)¹⁰

Cuando Kant manifiesta que el conocimiento comienza con intuiciones, pasa a conceptos y termina en ideas, afirma que la razón no puede ir nunca con estos elementos más allá del campo de la experiencia posible y que la genuina destinación de esta suprema facultad de conocimientos es servir de todos métodos y principios con el propósito de explorar la naturaleza, según todos los principios de unidad posible, siendo el más importante el de la unidad de fines. Así concibe que bajo la razón nuestros conocimientos forman necesariamente un sistema, pues solamente en el sistema se favorecerán y apoyarán los fines esenciales de la razón.

Una es de muy común uso la palabra sistema en Kant para explicar la unidad de la razón es necesario entonces comprender el significado que le da a ella pues considera⁹ que bajo la razón, nuestros conocimientos no pueden formar una república, sino necesariamente un sistema,..... Pero yo entiendo por sistema la unidad de diversos conocimientos bajo una idea. Es éste el concepto racional de la forma de un todo a condición de que mediante él se determinen a priori tanto el ámbito de lo múltiple como la posición de las partes entre sí. Por consiguiente, el concepto racional científico contiene el fin y la forma del todo que coincide con él. La unidad del fin en que todas las partes se relacionan entre sí y en la idea del mismo, hace que cada una de las par

10 BARRAGAN LINARES, Hernando, Seminario sobre Kant, U. Salle, Bogotá, 1973, Pág 3

tes pueda faltar en el conocimiento de los demás, y que no pueda haber ningun
arbitrariedad accidental, e indeterminada magnitud de perfección, que no tenga
sus límites determinados a priori.¹¹

Entonces la facultad del conocimiento, la razón, es aquella que proporciona
los principios, que hace la unidad y sistematización del conocimiento .

1.1 LA RAZÓN PURA

Interesa de ella como establece las con
diciones de la ciencia, es decir, los fundamentos que ella debe dar para la
ciencia, para la verdadera ciencia. Pero es necesario analizar e encontrar la
diferencia que le da Kant a la razón y la razón pura, Kant nos dice que "la ra
zón es la facultad que proporciona los principios del conocimiento a priori
y que la razón pura es la que contiene los principios para conocer algo abso
lutamente a priori".¹² la razón como facultad superior del conocimiento, es
distinta a la mera experiencia, mientras la razón pura es distinta del en
tendimiento , pues se ocupa de investigar la condición de todo, lo condiciona
do, Kant decía en su primera edición de la Crítica de la Razón Pura, que el
conocimiento de la razón era puro en cuanto que no se halla mezclado con na
da extraño y que el conocimiento de la razón pura era absolutamente puro en

11 KANT, Emmanuel, Crítica de la Razón Pura, Losada, B. Aires, 1970, t. I, pag 98.

12 KANT, ob. cit, t. I, pag 163.

caso no contiene nada empírico o sensible y por lo tanto es completamente posible a priori. En así como hace la distinción de razón y razón pura a partir de un conocimiento a priori y un conocimiento absolutamente a priori. Aquí interesa de la razón pura cómo establece y fundamenta las condiciones de la ciencia, se debe enfatizar que fue un problema que se planteó Kant, o como diría él, el problema crítico, de cómo la razón humana puede llegar a verdades necesarias y universales, es decir, cómo debe ella alcanzar y hacer una verdadera ciencia. Kant llegó hasta esto después de un concebir y más dice trecho, pues, anduvo por el dogmatismo, el escepticismo, el empirismo, etc, que cada uno abandonaría más tarde sucesivamente tales proyectos, es pues, este planteamiento producto de serios cuestionamientos, que lo llevo a abandonar principios no necesarios contenidos en la Filosofía del entonces parificada. Kant encontró en su examen al empirismo, que esta corriente filosófica no justificaba el carácter necesario y de certeza del conocimiento, aun que temaron o recurrieron a la experiencia y trataron de convertir las ideas en sensaciones, logrando así demostrar el por qué el conocimiento se aplica a las cosas, pero sin justificar tales caracteres el de certeza y necesario del conocimiento; idéntico examen hizo Kant al racionalismo, encontrando el reverse de la medalla, pues explicaban el carácter necesario y de certeza del conocimiento, con su método analítico, pero no podían explicar por qué se lo aplicaba a las cosas, sino construyendo el paralelismo entre pensar y ser.

Ante este problema se encontró Kant, problema que dichas corrientes no lo se lucianaban sino que talves lo enredaban e complicaban más. Kant se manifestó

entonces, que el problema no era fundamentalmente tomar y desechar cuanto método sea posible, pues en eso se le ha pasado la ciencia, la metafísica, sino que el verdadero problema y fundamental es establecer cuales son las condiciones necesarias e indispensables para que se de el conocimiento científico la verdadera ciencia.

Buscó Kant que era necesario para mostrar en que condiciones ella puede como ser científicamente establecer una especie de tribunal que critique a la razón, por que la crítica de la razón conduce, necesariamente a un fin, fin que debe ser la ciencia, por que el uso de la razón de una manera dogmática sin ninguna especie de crítica nos conduciría estranamente a afirmaciones sin ningún fundamento valdore es decir, que nos llevaría a donde va el escepticismo. De ahí que ese fin de la razón, de la crítica de ella, necesariamente debe ser la ciencia, pero una ciencia que debe dar proposiciones de valor necesario y universal, teniendo siempre en cuenta a la experiencia sensible.

Que la ciencia debe partir desde un punto de interés general, que se explica y determina no por la descripción que se hace de ella, sino por la idea que se encuentra fundada en la razón misma a base de la unidad, coherencia y sistematicidad del conocimiento.

Buscaba Kant de que manera el conocimiento llegaba a constituir los fundamentos de la ciencia, como la crítica de la razón conduce a afirmaciones fundadas para dar bases a la ciencia. Explicaba que "la unidad sistemática, es la que eleva a ciencia el conocimiento vulgar, es decir, convierte en sistema un mero agregado de conocimientos"¹³

¹³ KANT, Immanuel, Crítica de la Razón Pura, Losada, B. Aires, 1970, t. II, pag 397

Para para llegar al conocimiento a constituir o formar el sistema, que después este elevaria a ciencia, era primero necesaria la razón, es decir, el poder de la razón que organiza los conocimientos formando un sistema; así dice Kant que el conocimiento que constituye la ciencia, que debe constituir la ciencia, tiene que cumplir ciertas condiciones y así pueda decirse que se conoce científicamente, que ese conocimiento científico tiene uno o elementos que lo conforman, como lo es, la intuición sensible, que viene a ser la materia que es desorganizada, amorfa y desordenada, este elemento usualmente lo denomina Kant el dato sensible, y esta materia una vez organizada, organizada, coherencia, es decir, forma que es el segundo elemento que interviene en el conocimiento. Quienes dan forma a esa materia son las formas a priori de la sensibilidad, es decir, el tiempo y espacio, organizan los datos sensibles. Pero Kant no se queda aquí en la organización de los datos sensibles es decir, a la mera formación del fenómeno que no nos lleva a conocer al objeto como cosa en sí, sino como se presenta. Entonces que estando ya la materia organizada, esta, sirve de material para que el entendimiento organice, ordene, de forma y sintético a los fenómenos por medio de sus categorías, esto lo hace el entendimiento como facultad activa, es decir, que organiza y sintetiza el material sensible.

Aquí ya se encuentra un nuevo concepto y es, la categoría, que explica como el "sintetizar fenómenos bajo una forma"¹⁴, es decir que las categorías del

14. BARRAGAN LINARES, Hernando. Seminario sobre Kant, U. Salle, Bogotá, 1973, pag 5

entendimiento son conceptos puros que unifican la diversidad de lo empírico, y organizan, como puntos de referencia, el caudal de nuestros conocimientos. Así estas categorías que son indispensables para el conocimiento tienen el carácter necesario y universal porque son conceptos a priori del entendimiento. Pero las categorías no es el punto más elevado del conocimiento, es el entendimiento quien cumple su función sintetizadora en el juicio, es decir, hace su síntesis de fenómenos y es el juicio quien permite referir un fenómeno a una categoría, o sea bajo que categoría sea el fenómeno, así dirá Kant que habrá tantos conceptos o categorías, cuantas clases de juicio haya. Sin embargo Kant nos dice que estas síntesis que hace el entendimiento y en especial la síntesis de categorías, exige como condición para que se efectúe tal síntesis la denominada unidad de percepción pura, que es la que da a la síntesis categorial el carácter de ser objetiva y por ende de necesidad y de universalidad.

Claro es, que ha entendido hasta el momento el proceso de conocimiento pero ahora es necesario hablar de los juicios en que se debe basar la ciencia, el juicio que nos debe dar un conocimiento científico. Kant investiga los juicios analíticos y los sintéticos diciendo que "En todos los juicios en que se concibe una relación de un sujeto a un predicado (juicios afirmativos) esta relación es posible de dos maneras: si el predicado B pertenece a sujeto A se ve algo contenido en él o B es completamente extraño a A, si bien se halla enlazado con él. En el primer caso llamo al juicio analítico, en el segundo sintético".¹⁵ "Los analíticos no añaden nada al concepto del sujeto por el pre

15 KANT, Immanuel, Crítica de la Razón Pura, Losada, B. Aires, 1970, t. I, pag 154.

dicado, sino que solamente le descompone al sujeto en conceptos parciales comprendidos y concebidos en el mismo, por el contrario los sintéticos añaden al concepto de sujeto un predicado que no era en modo alguno pensado en aquel y que no se hubiera podido extraer por ninguna descomposición. Cuando digo - todos los cuerpos son extensos - es un juicio analítico, porque no tengo que salir del concepto del cuerpo por hallar unida a él la extensión, y solo tengo que descomponerlo....., por el contrario cuando digo- todos los cuerpos son pesados- el predicado es algo completamente distinto de lo que yo en general pienso en el simple concepto de cuerpo. La adición de tal atributo da, pues, un juicio sintético.¹⁶

En cuanto a los juicios analíticos el predicado repite lo que está en el sujeto, es decir, no agrega nada, ni aumenta el conocimiento, cuando que no sirve para fundamentar la ciencia, estos juicios son a priori. Los juicios sintéticos, lo que dice del predicado no se encuentran en el sujeto, es sea que dice algo nuevo, pero después de la experiencia. Se debe tener en cuenta que aumenta el conocimiento, pero no da el carácter de necesidad y universalidad, es decir, no sirve de fundamento para la ciencia. Pero hay un juicio que sí sirve, es el sintético a priori, juicio que se caracteriza porque agrega algo nuevo al sujeto, antes de la experiencia, es decir, es a priori y da el carácter necesario y universal, aumentando el conocimiento, es este juicio el que sirve de base a la ciencias. Ya encontramos cuales son los juicios que uti

16 KANT, ob.cit, t. I, pag 154.

Para la ciencia y que son indispensables para un conocimiento científico, se pregunta Kant que cómo son posibles estos juicios, problema este que le denomina crítica. Plantea la solución de tal problema, es decir, cómo hacer posible los juicios sintéticos a priori, por medio del método trascendental que le pone a los otros métodos. Este método trascendental investiga cómo el conocimiento es posible ser explicado en formas a priori, es decir, dicho método es una "reflexión crítica o examen del sujeto cognoscente en el estadio trascendental o valedero para todos los entendimientos, o mejor, la reflexión crítica trascendental consiste en buscar bajo que condiciones, válidas para todos, se hace el conocimiento científico".¹⁷

En efecto Kant manifiesta, que el problema le corresponde a la Lógica Trascendental¹⁸ y tal vez el único es el investigar la posibilidad de los juicios sintéticos a priori, es decir cómo son posibles los juicios y no que si son posibles, pues, las ciencias (matemática y física pura) que las contienen existe demostrando que sí son posibles.¹⁹

17 BARRAGAN LINARES, Hernando. Seminario sobre Kant, U. Salla, Bogotá 1973

DK. 2.

18 ZUBOQUIA, Alfredo. Kant en Filosofía crítica y el derecho, Eudec, B. Aires

1949, pag. 19. La Lógica trascendental es la ciencia del entendimiento puro y del conocimiento racional por lo cual pensamos objetos enteramente a priori. Es, pues, la que determina la extensión y el valor objetivo del conocimiento,

19 KANT, Immanuel. Crítica de la Razón Pura, Losada, B. Aires, 1970, t. I, pag. 161.

Kant dice que las ciencias como las matemáticas, la física contiene como principios los juicios sintéticos a priori, pues, estas ciencias, sus proposiciones son siempre juicios a priori, es decir, no se fundan en la experiencia, pero tampoco significa que la precedan, tales juicios implican el carácter de necesidad y de certeza, "Las proposiciones matemáticas son siempre juicios a priori y no juicios empíricos, que implican necesidad que no puede obtenerse de la experiencia".²⁰ Ya es elíctico el ejemplo que trae para hacer comprender: $7+5=12$, manifiesta que tal concepto de doce, no se puede obtener solo pensando en ella, en la unión de siete(7) y cinco(5) ni tampoco descomponiéndolo tal concepto para que no de el número doce(12). Si no que es necesario ir más allá de tal concepto, es decir, hay que ir a la intuición que corresponde, tomando la intuición de cinco(5), como dice Kant, de mi cinco dedos, añadiendo al número siete, las unidades que hábe de reunir para formar el cinco y así, sí se puede producir el número doce(12), o sea se tiene que recurrir a la intuición.²¹ "La proposición aritmética es, siempre sintética, lo que se comprende aún más claramente si se toman números mayores, pues entonces es evidente que, por más que volvamos y coloquemos nuestro concepto cuando queramos, pues podríamos hallar la suma mediante la simple descomposición de nuestros conceptos y sin el auxilio de la intuición".²¹

Es pues necesario siempre que para que la proposición aritmética sea sintética

²⁰ KANT, o. b. cit., t. I, pag 157.

²¹ KANT, íd., t. I, pag 158.

se recurrir a la intuición. Dicha síntesis es el resultado, la combinación en
tonces del concepto y la intuición, porque "las intuiciones sin conceptos
son ciegas, y los conceptos sin intuiciones son vacíos; solo la combinación
de ambos nos produce un conocimiento, un juicio sintético a priori".²²

Explica Kant que la síntesis es hacer de la diversidad, una unidad para que
sirva de conocimiento, "entendiéndose por síntesis en su más alta significación,
la operación de reunir las representaciones unas con otras y comprender toda
su diversidad en un solo conocimiento".²³ Es pues, entonces la síntesis la
unificación de una diversidad, unificación que sirve al conocimiento, pues ella
le da contenido como diría Kant, es la primera que hay que comprender cuando
se trata de averiguar el origen de nuestro conocimiento.

Así Kant explica el a priori y lo sintético del juicio que sirve a la ciencia
como la matemática y la física, ciencias que son posibles, pues, porque se dan
demostramos realmente que son posibles, ciencias que seran modelo y tipo de la
ciencia que pretende Kant; así los juicios que nos dan un conocimiento que sirve
a la ciencia, entonces deben ser el fundamento de la verdadera ciencia, pues la
ciencia debe tener el carácter necesario y universal, debe ampliar el conoci-
miento y solo los juicios sintéticos a priori le dan esas condiciones para que
se constituya la verdadera ciencia.

²² KANT, Oswald, Kant, edit. Labor, Barcelona, 1925, pag 61.

²³ KANT, Immanuel, Crítica de la Razón Pura, Losada, B. Aires, 1970, t. I, pag 221.

En conclusión el conocimiento teórico concebido por Kant, está conformado por tres estadios por decirlo así, la sensibilidad o experiencia, el entendimiento y la razón, estadios que él denomina, su estudio a cada uno de ellos a nivel de estética, analítica y dialéctica respectivamente, así en el campo de la experiencia, el conocimiento que se da, es de tal manera, como se presenta el fenómeno en el la, que existen dos elementos para tal conocimiento que es la materia propiamente dicha, que es desorganizada, amorfa y el otro la forma (tiempo y espacio) que organizan la materia amorfa, así entonces es algo pasivo, el siguiente estadio, dado ya organismo el fenómeno por las formas de la sensibilidad, así este será la materia del entendimiento y la forma de él, las categorías lo conformaran, entonces las categorías son los conceptos puros del entendimiento y facultad será pues activa, a diferencia de la anterior; pero Kant manifiesta que el entendimiento no le da todo, sino una parte de la esfera total del dominio de la razón porque "EL TODO ABSOLUTO DE TODA EXPERIENCIA POSIBLE, no es, por sí mismo, experiencia alguna, y, sin embargo, es un problema necesario para la razón, para cuya mera representación necesita ella otros conceptos completamente distintos de aquellos puros conceptos del entendimiento cuyo uso sólo es EMANENTE, este es, se refiere a la experiencia en cuanto puede ser dada, mientras que los conceptos de la razón se refieren a la totalidad, esto es, a la unidad, colectiva de toda la experiencia posible, y por eso se elevan sobre toda experiencia dada y se convierten en trascendentes"²⁴ estos con

24 KANT, Immanuel. Prólogo a toda Metafísica Futura, Aguilar, B. Aires, 1968,

ceptos de que habla Kant son las ideas de la razón, así como las categorías son del entendimiento, con la diferencia, que éstas no abarcan el todo y las ideas sí. Es entonces que el entendimiento necesita de las categorías para la experiencia y la razón contiene en sí la base para las ideas, es decir, a priori pero los conceptos del entendimiento se pueden dar en la experiencia y confirmarse por medio de ella, por el contrario las ideas de la razón, ni se pueden dar en la experiencia ni pueden ser confirmadas o contradichas por ellas, así la razón se hace dialéctica naturalmente por medio de sus ideas. Estas ideas de la razón serán primeramente, la idea de sujeto completo (yo), en segundo lugar la idea de la serie completa de condiciones (mundo) y en tercer lugar, la determinación de todos los conceptos en ideas de un contenido total de lo posible (Dios), así serán entonces la idea cosmológica, cosmológica y teológica respectivamente. Considera Kant que en estas ideas están totalmente representadas las exigencias de la razón, sin faltar alguna. Es pues, la razón la que sistematiza entonces el conocimiento y eso es su fin, abarcar el todo de la experiencia posible. Pero que la razón no tiene por fin, en sus ideas, objetos especiales que se encuentren sobre el campo de la experiencia, sino que exige la totalidad del uso del entendimiento en conexión con la experiencia.

25 KANT, Emmanuel. Prolegómenos a toda Metafísica Futura, Aguilar, B. Aires, 1966
pag 152.

1.2 RAZON PRACTICA

Kant en el uso especulativo pretende levantar un edificio de la ciencia, a partir de los juicios sintéticos a priori que le dan las condiciones que él busca, es decir, el interés de la razón en su uso teórico esencialmente es el conocimiento, como es posible el conocimiento científico. Pero en el uso práctico de la razón que también es motivo de estudio por Kant, ya no investiga el conocimiento, sino que trata del estudio de la voluntad, el deber, la libertad y la obligación, para elaborar una moral válida a todos es decir, general, además con características como la universalidad, la aprioridad, el imperativo, así Kant pretende elaborar una moral auténtica, verdadera y sobre todo una ciencia de la moral; aquí entonces se pretende el origen y las condiciones que debe cumplir la moral para que sea ciencia según Kant.

Explica primeramente que la ley moral, aquella que nos es dada, como un hecho de la razón pura, es decir, no está condicionada por la experiencia, ni constituye un hecho empírico, sino que es un *factum* de la razón pura. Este *factum* de la moral es el fundamento y base en la ética que pretende Kant, que consta de dos elementos específicos, el DEBER y la LIBERTAD; dicho *factum* dice Kant "no pueden demostrarse por medio de ninguna deducción, por medio de ningún esfuerzo de la razón teórica, especulativa o empíricamente apoyada, y en consecuencia aunque se quisiera renunciar a la certidumbre apodictica, no podría confirmarse por la experiencia, esea a posteriori, y sin embargo por sí

animal²⁶

Así continúa diciendo que este factum de lo moral sirve de principio para deducir una facultad que no puede ser demostrada por experiencia alguna, pero que la razón especulativa tuvo que suponer como posible y ésta es la libertad, de la cual la ley moral²⁷ la demuestra no solo la posibilidad sino la realidad en estos que reconocen esta ley como obligatoria para ellos. Ya Kant en el prólogo de la Crítica de la razón Práctica manifestaba que la libertad es la única de la cual sabemos a priori y que la ley moral es la condición bajo la cual adquirimos por primera vez conciencia de la libertad, que la libertad es la *RATIO RATIONUM* de la ley moral y la ley moral la *RATIO COGNOSCIBILIS* de la libertad, porque si no pensáramos previamente la ley moral en nuestra razón con claridad, nunca tendríamos derecho a suponer algo que fuera libertad y que si no hubiera libertad, no podría hallar en nosotros la ley moral. Pero este factum de la razón, la ley moral, también consta de otro elemento que es el deber, que como lo explica Kant, implica la acción que según el factum de lo moral es objetivamente práctico, entendido así el deber como acción objetivamente práctico, dice Kant que dicho concepto contiene obligación práctica.²⁸

Así tenemos que la libertad está implicada en el deber, tanto la libertad es

26 KANT, Immanuel, Crítica de la Razón Práctica, Losada, B. Aires, 1973, pag 53.

27 KANT, ob.cit, pag 54.

28 KANT, *id.*, pag 68.

no el deber, no se derivan de la experiencia, pues el deber es una idea que reside a priori en la razón, "es una razón determinante de la voluntad por razones a priori y previamente a toda experiencia",²⁹ y la libertad, que la experiencia no puede demostrar, sino que supone en "posibilidad la razón especulativa, porque la libertad" es una idea de la razón cuya realidad objetiva en sí es indudable.³⁰

Así la libertad "es una mera idea cuya objetividad no puede mostrarse de ningún modo según leyes naturales y, por tanto, tampoco en ninguna experiencia posible,....., tiene validez únicamente como supuesto necesario de la razón en un ser que cree ser consciente de una voluntad".³¹

De este fastum de la razón pura, mejor de la libertad y el deber, Kant encuentra un as condiciones que le darán ciertas características que serán fundamentales en la elevación de la ética, de la constitución de ella como ciencia entonces la moral, para que se considere como tal debe partir de la ley moral, porque el puro respeto a esta ley es lo verdaderamente moral, pero ese respeto no se hace por inclinación o por insinuación, sino por deber, por mandato de la razón. Kant pretende así una moral universal, es decir, valdiera a todo ser racional por derecho de serlo, moral que la opone a las que fueron concebidas en base a placeres, del interés, de lo útil, es decir, a las morales salidas de la experiencia y que consecuentemente serán relativas. Pero para

29 KANT, Immanuel. Crítica para la Metafísica de las Costumbres, Aguilar B. Aires 1968, pag 90

30 KANT, ob. cit, pag 166.

31 KANT, ob. cit, pag 174.

que la moral que pretende Kant sea como él la concibe es necesario que cumpla ciertas condiciones que Kant mismo le impone; el imperativo, lo categórico y el a priori. El imperativo porque es un mandato, mandato inexorable que exige obediencia a la ley, porque la ley hay que rendirle obediencia aún en contra de las inclinaciones, entonces este imperativo no es un consejo, pues el consejo encierra una validez pero bajo condiciones subjetivas y relativas y el imperativo no conlleva estas condiciones, sino que es un mandato proveniente de la razón misma. Lo categórico porque es un mandato que no es condicional o hipotético, pues este contiene meros preceptos de habilidad, además por ser condicionado, sería relativo, y dejaría de ser universal que es lo que se requiere en lo categórico, pues, lo categórico es un deber absoluto, que no tiene ninguna condición, porque si lo fuera no sería mandato; así el mandato, el deber absoluto, lleva consigo una necesidad incondicional, una validez, objetiva y por lo tanto general, porque es ley, porque contiene leyes prácticas, por eso este mandato es categórico. El a priori, porque este imperativo procede de la misma razón porque este imperativo no sale de la experiencia sino que precede tal experiencia y se la presenta a ella como algo absoluto.

Según Kant la moral debe fundamentarse y cumplir estas características anteriormente dadas, por obligación, por deber, para que pretenda ser ciencia. Porque si un ser racional cumple la ley moral o una moral sin estas características, es decir, por mera inclinación o insinuación, sin obligación alguna, las acciones cuyos dejarían de tener valor o contenido moral. Pues la moral debe convertir estas características en obligatorias, es decir que esa obligación debe ser a priori, categórica, para que de el carácter de necesidad, de universalidad, que

debe tener toda ciencia, si la moral pretende serlo.

1.2.1 EL IMPERATIVO CATEGÓRICO

En el numeral anterior, se encuentra
ba que el imperativo categórico es una de las condiciones que la moral de
be cumplir, para que ella pueda ser ciencia. Aquí es el dar o acercarse más
a la definición e explicación que Kant da de él, así, "la representación de
un principio objetivo, en tanto sea coarctativo para una voluntad, se llama
mandato (de la razón) y la forma del mandato se llama imperativo"³² manifiesta
ta Kant que los imperativos se expresan por medio de un deber, mostrando a
sí la relación de una ley objetiva de la razón con una voluntad que por su
condición no es determinada necesariamente por esa ley (un coarctamiento)³³
Así explica que el mandato de todo imperativo puede ser hipotético o cate
górico. Es hipotético o condicionado cuando representa la necesidad prácti
ca de una acción posible como medio de conseguir otra cosa que se quiere e
es posible que se quiera y el imperativo es categórico o absoluto cuando re
presenta una acción objetivamente necesaria por sí misma, sin referirse a
ningun otro fin, sin estar condicionado. Es pues, entonces, "el imperativo

³² KANT, Emmanuel, Guía para una Metafísica de las Costumbres, Aguilar,
Buenos Aires, 1968, pag 98.

³³ KANT, ob.cit, pag 98.

hipotético, como aquel que contiene meros preceptos de habilidad, pues no determina la voluntad simplemente como voluntad, sino solo respecto de cierto efecto apetecido, querido, así estos preceptos no son leyes, lo que no sucede con el imperativo categórico, pues este contiene únicamente leyes prácticas, leyes que determinan suficientemente la voluntad como voluntad, sin recurrir a un efecto apetecido, por lo tanto estas leyes son categóricas porque de lo contrario no serían leyes.³⁴

Específicamente el imperativo categórico es aquel que se impone a la conducta sin pensar como condición alguna otro propósito alcanzable mediante un comportamiento determinado. Es aquel que no está a la materia de la acción ni lo que de ella pueda sobrevenir, sino a la forma y el principio del que la acción misma previene, y lo esencialmente bueno en ésta consiste en el ánimo de aceptar el resultado, cualquiera que éste sea. Este imperativo puede llamarse imperativo de la moral.³⁵

Por ser el imperativo categórico una proposición a priori práctica su posibilidad como dice Kant, a nivel del conocimiento teórico tiene mucha dificultad no sera menos a nivel práctico. Se tendrá entonces que investigar a priori su posibilidad, pues aquí no se tiene en cuenta que la realidad del mismo se ha

³⁴ KANT, Immanuel, Crítica de la Razón Práctica, Losada, B. Aires, 1973, pag 24

³⁵ KANT, Immanuel, Elementación para una Metafísica de las Costumbres, Aguilar, B. Aires, 1968, pag 104 .

biera dado en la experiencia, entonces considera Kant³⁶ los imperativos categóricos son posibles de modo que la idea de la libertad no convierta en un miembro de un mundo inteligible, de forma, que, de ser solamente tal, todas las acciones en cada caso serían meras a la antonomasia de la voluntad pura, al considerarme al mismo tiempo como miembro del mundo sensible, han de ser, donde el categórico "haber de" (deber) representa una proposición sintética a priori por lo cual, por sobre mi voluntad afectada por los apetitos, se agrega la idea de la voluntad pura perteneciente al mundo inteligible, una voluntad pura y práctica por sí misma, la cual contiene la condición suprema de la primera según la razón; aproximadamente así como a las intuiciones del mundo sensible se añaden conceptos del entendimiento que por sí mismo no significan nada más que forma normativa en general y de este modo hace posibles proposiciones sintéticas a priori sobre la que se apoya todo conocimiento de una naturaleza³⁶.

2. FACULTAD APETITIVA; LA VOLUNTAD

Explica Kant que en lo práctico la razón tiene que ver con el sujeto, o sea con la facultad apetitiva, porque el conocimiento práctico, es decir, aquel conocimiento que solo tiene que ver con los motivos determinantes de la voluntad. Ya antes explicaba que los imperativos hi

36 KANT, ob. cit., pag 166.

, políticas que contienen únicamente leyes prácticas, leyes que si determinan suficientemente la voluntad como voluntad, porque ellas se refieren exclusivamente a la voluntad. Pero en realidad es la razón la que determina la voluntad en una ley práctica directamente, Kant define la voluntad así: todas las cosas naturales obedecen leyes. Solamente un ser racional tiene facultad de actuar según las representaciones de las leyes, siguiendo principios: este es, posee una voluntad. Ya que para derivar las acciones de las leyes se requieren raciocinio, la voluntad resulta no ser otra cosa que una razón práctica.³⁷

Propiamente la voluntad es, la facultad que tiene todo ser racional de representarse la causalidad de su acción; concretamente dice Kant que la voluntad es, la facultad para elegir solamente aquella que la razón, independientemente de la inclinación, entiende como prácticamente necesaria, como buena.³⁸

Buena significa en el campo de lo práctico como aquella que mueve a la voluntad por intermedio de representaciones de la razón y por consiguiente, no a partir de causas subjetivas sino de modo objetivo, es decir, por razones que son válidas para todo ser racional por el derecho de serlo. Kant concibe la voluntad como independiente de condiciones empíricas, en consecuencia, la con-

³⁷ KANT, *Id.*, pag. 77.

³⁸ KANT, *Id.*, pag. 96.

sidara como condición suprema de todas las máximas, pues rechaza las máximas que no concuerden con la regulación universal de la voluntad. Pretende una voluntad universal que sea legisladora para todo ser racional, pero Kant parte de un ser racional como universal legislador mediante sus máximas, o sea que sus máximas deben ser aptas para que se conviertan en legisladoras universales, así Kant explica obra de tal modo que la máxima de tu voluntad pueda valer siempre como principio de una legislación universal³⁹

Entonces un ser racional hace parte e es universalmente legislador pero al mismo tiempo debe someterse a esa legislación.

De aquí parte Kant teniendo en cuenta que se debe obrar conforme a la máxima después se convertirá en ley universal, considerando que una voluntad es absolutamente buena cuando su máxima al ser elevada a ley universal jamás pueda oponerse así misma⁴⁰

Aquí hay un punto importante y es cuando Kant se refiere a la voluntad autónoma y heterónoma, dice entonces que cuando la voluntad busca la ley que ha de determinarla en cualquier otro sitio y por lo tanto saliéndose de sí misma, se da la voluntad heterónoma, porque "esta voluntad no se da la ley a sí misma, sino que se la da el objeto mediante su relación con la voluntad"⁴¹

39 KANT, Immanuel. Crítica de la Razón Práctica, Losada, B. Aires, 1973, pag 36.

40 KANT, Immanuel. Disertación para una Metafísica de las costumbres, Aguilar, B. Aires, 1968 pag 138 .

41 KANT. ob. cit, pag 144.

Esta voluntad manifiesta Kant no hace posible sino solo los imperativos hipotéticos; en cambio la voluntad es autónoma cuando se da la ley así misma, independientemente de toda relación con un objeto, así esta voluntad hace posible los imperativos categóricos, diciendo Kant "el principio de autonomía es, pues, no elegir sino de forma que las máximas de la elección sean al mismo tiempo concebidas como ley universal. Que esta regla práctica es un imperativo, es decir, que la voluntad de todo ser racional está como condición necesariamente ligada a ella, no puede ser demostrada por el mero análisis de los conceptos implícitos en la voluntad".⁴²

Finalmente dice que la voluntad que es absolutamente buena, cuando en principio se da ser un imperativo categórico y que es indeterminada respecto a todos los objetos es decir, que la máxima de toda voluntad buena al convertirse en ley universal constituye al mismo tiempo la única ley que la voluntad de todo ser racional se impone a sí misma sin ninguna clase de intereses.

3. EL DEBER

La ley moral, como base fundamental en la ética kantiana, como determinante de la voluntad, se constituye como referencia para comprender el concepto de deber, pues el respeto que obliga a tenerse a la ley moral, se hace por deber, es decir, que no se hace por inclinación. Así

⁴² KANT, *Id.*, pag 144.

nos explica que una acción que este fundada en la obligación (por respeto a la ley) es lo que representa el deber. Pues el concepto de deber, exige de la acción que concuerde objetivamente con la ley, y de su máxima que respete subjetivamente la ley como modo único de determinación de la voluntad por sí (la ley moral).⁴³

Entonces dice Kant que el valor moral que pueda tener la acción consiste solamente en que ella se haga por deber. Kant define el deber, así: "el deber es la necesidad de una acción por respeto a la ley"⁴⁴ por lo tanto dice Kant "solamente aquello que se halla ligado a mi voluntad, simplemente como base, para nunca como efecto, aquello que no sirve a mi inclinación sino que preva lece sobre ella, o al menos aquello que al ser considerado decide la elección por completo, por tanto la mera ley por sí puede ser objeto del respeto y ,por consiguiente, constituir un mandamiento".⁴⁵

43 KANT, Emmanuel. Crítica de la Razón Práctica, Losada, B. Aires, 1973, pag 88.

44 KANT, Emmanuel. Orientación para una Metafísica Futura, Aguilar, B. Aires, 1968
pag 77.

45 KANT. ob. cit, pag 77.

A. LA FACULTAD DE LA RAZÓN PRÁCTICA; LA LIBERTAD

Explica Kant que la libertad es una facultad que la experiencia no puede demostrar y que la razón especulativa tuvo necesidad de suponerla como posible, pues de todas las ideas de la razón especulativa, la libertad es la única de la cual sabemos a priori la posibilidad.⁴⁶

Considera a la ley moral como la condición bajo la cual se toma conciencia de la libertad, pues la libertad es la RATIO ESSENCIAL de la ley moral y la ley moral la RATIO COGNOSCENDI de la libertad. Entonces es la ley moral la que demuestra el concepto de libertad, "no solo demuestra la posibilidad sino la realidad en estos que reconocen esta ley como obligatoria para ellos".⁴⁷

Es pues, la ley moral la que demuestra la posibilidad de la libertad, como dice Kant es real, porque se revela mediante ella, mediante la ley moral.

Propiamente la libertad es, "la independencia de los determinantes del mundo sensible",⁴⁸ es decir, que se tiene libertad en la medida que somos independientes de la causalidad que encadena los sucesos de la naturaleza. En cuanto somos racionales estamos sometidos a leyes morales, que han sido dadas por nuestra misma razón, y no nos hallamos sometidos a leyes naturales, en esa medida se dice

46. KANT, Immanuel, Crítica de la Razón Práctica, Losada, B. Aires, 1973, pag 8.

47. KANT, *ob. cit.*, pag 54.

48. KANT, Immanuel, Cimentación para una Metafísica de las Costumbres, Aguilar, B. Aires, 1968, pag 163.

que tenemos libertad, o sea nos regimos solamente por leyes morales, entonces en cuanto ser racional, sometido a leyes morales, dadas por la misma razón, pertenecemos al mundo inteligible y como miembro de él, el ser racional no puede pensar la causalidad de su misma voluntad si no bajo la idea de la libertad, pues es la libertad quien lo independiza de la ley natural de causalidad. Así la idea de libertad es fundamentalmente para explicar la autonomía de la voluntad porque es condición necesaria para que sea posible la autonomía de la voluntad.

4.1 LEYES DE LA LIBERTAD

Kant explica estas leyes de la libertad para diferenciarlas de las leyes naturales o físicas.

4.1.1 LEYES ÉTICAS

Cuando exigimos que las leyes mismas sean los principios determinantes de la acción, es decir, que las leyes éticas se refieren o constituyen el fundamento de la determinación interior de las acciones, o sea a las acciones que van de acuerdo con la ley, si no que se determinan por el principio de la moralidad, afirmando así que su conformidad con las leyes morales, es su moralidad.

La libertad a que se refiere las leyes éticas es la libertad en el ejercicio exterior e interior del arbitrio cuando está determinando con leyes racionales.

4.1.2 LEYES JURÍDICAS

Son aquellas⁴⁹ que se refieren no más que a acciones externas y a su legitimidad⁴⁹ es decir, no exige sino de las acciones externas sino que estén conformes con tales leyes, afirmando así que tales acciones externas con la simple conformidad con las leyes jurídicas constituyen su legalidad.

La libertad a que se refiere las leyes jurídicas, es la libertad únicamente en la práctica externa.

5. EL CONCEPTO DE MORAL

La moral kantiana esta llena de valores a partes que hace, pero también tiene defectos que en otro capítulo se dirán; aun sabe Kant la moral en oposición a las anteriores concepciones, como una moral que debe ser formal universal, independiente de toda experiencia, y fundamentalmente que debe ser producto de la razón. Se opone Kant a las concepciones de la moral, que tengan como base las inclinaciones, la felicidad, el interés, porque es también dependiendo de la misma experiencia y consecuentemente serán morales relativas y subjetivas, y él pretende una moral universal, proveniente de la razón .

⁴⁹ KANT, Immanuel, Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho, UNAM, México, 1968, pag 11.

Exige para que la moral sea auténtica, para que tenga valor a todos ser racional, para que sea universal unas condiciones que llevan el peso de la obligatoriedad, del deber, del mandato salido de la razón, para que se cumpla la moral. Esos elementos que constituirán la moral, que será universal, son los siguientes: el imperativo, el categórico y el a priori. El imperativo conlleva el mandato de la razón para cumplir y obedecer inexcusablemente la ley moral, lo categórico porque el cumplimiento debe ser un deber absoluto, que no debe estar condicionado, para que pueda ser universal, y el a priori porque el imperativo categórico procede de la misma razón, quien es la que exige el cumplimiento de la ley moral por deber.

Entonces serán estos elementos los que darán el carácter de universal, necesario, absoluto a la moral. Propiamente la moral para Kant es el puro respeto a la ley moral, respeto que se hace por deber, no por inclinación o insinuación, así la fase moral en que se halla el hombre (y toda criatura racional) es el respeto a la ley moral. La intención que lo obliga a observarla, es observarla por deber⁵⁰ porque el "respeto a la ley moral es pues, el único y al mismo tiempo indudable móvil moral"⁵¹ pero no es suficiente, pues, lo que ha de ser no solamente bueno sea conforme a la ley moral (de las costumbres) sino que debe acontecer conforme al espíritu de esta ley⁵²

50 KANT, Emmanuel. Crítica de la Razón Práctica, Losada, B. Aires, 1973, pag 92.

51 KANT, ob. cit, pag 85.

52 KANT, Emmanuel. Cimentación para una Metafísica de las Costumbres, Aguilar, B. Aires, 1968, pag 59.

CAPITULO XI

EL DERECHO

1. CONCEPTO DE DERECHO

El concepto que se da en Kant, es el derecho, como ciencia, es decir, no se trata a exponer la dualidad de derecho subjetivo y derecho objetivo, sino derecho como ciencia. Kant define como derecho⁵³ el conjunto de las leyes susceptibles de una legislación exterior, se llama teoría del derecho o simplemente derecho. Cuando esta legislación existe, forma la ciencia del Derecho⁵³.

Manifiesta que la jurisprudencia tiene dos condiciones fundamentales⁵⁴ que al versado en la ciencia del Derecho se llama juriconsulto y además conoce las leyes exteriores de una manera exterior, es decir, su aplicación a los diferentes casos que presente la experiencia, en este caso la ciencia del derecho recibe el nombre de jurisprudencia. Pero que faltándole estas dos condiciones indispensables para que haya jurisprudencia, la ciencia de lo justo no es más que la simple ciencia del Derecho. Esta última denominación conviene al caso

⁵³ KANT, Immanuel. Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho, UNAM, México, 1968, pag 45.

conocimiento sistemática del derecho natural, por más que el jurista consulte de
de tomar de esta última los principios inmutables de toda legislación positiva
val⁵⁴. Kant en un principio sitúa a la ciencia del derecho, como la primera
parte de las ciencias de las costumbres y en que la noción de derecho en cuanto
noción pura tiene por base la práctica o aplicación a los casos que se presen
tan en la experiencia y por tanto un sistema metafísico del derecho debe te
ner en cuenta la diversidad empírica de todos los casos posibles para hacer
una división completa, que es necesaria para la formación de un sistema de la
razón, pero que hay que tener en cuenta que la división perfecta de lo empíri
co es imposible, pues, aunque se intentará aproximadamente, las nociones de los
diferentes casos posibles de la experiencia no podrían formar parte esencial
del sistema, pues solo serviría a manera de ejemplos.

Kant al preguntarse, qué es el Derecho? manifiesta que es como preguntarse que
prescribe o han prescripto las leyes de determinado lugar o tiempo. Que la ex
istencia de saber si lo que prescriben estas leyes es justo, la de dar por sí el
criterio general por cuyo medio puedan reconocerse lo justo y lo injusto, nun
ca podrá resolverse a menos de dejar aparte estos principios empíricos y de
buscar el origen de estos juicios en la sola razón, para establecer los funda
mentos de una legislación positiva posible.

54. KANT, Immanuel. Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho, UNAM, México,
1968, pag 45.

Kant también daba la noción de Derecho de acuerdo o con respecto de una obligación correspondiente, "como la relación exterior y aún práctica de una persona con otra, en cuanto sus acciones como hecho pueden tener una influencia (mediata o inmediata) sobre otras acciones"⁵⁵ esta es la primera definición con respecto a una obligación correspondiente, también dará con respecto a la obligación correspondiente la noción de Derecho "que no indica la relación del arbitrio con el deseo (por consiguiente con la simple necesidad) de otro, como en los actos de beneficencia o de crueldad, sino simplemente la relación del arbitrio de la gente con el arbitrio del otro"⁵⁶ y una tercera definición "que en esta relación mutua del arbitrio, no se toma en consideración la materia del arbitrio, es decir, el fin que cada uno se propone. No se discute, por ejemplo en el contrato que otro celebre consigo para su propio comercio, si, mediante él, podrá obtener este o el otro beneficio; no se discute más que la forma en la relación del arbitrio respectivo de los contratantes, considerada bajo el punto de vista de la libertad; es decir que solo ha de falta saber si la acción de uno de ellos es o no un obstáculo a la libertad del otro modo según una ley universal"⁵⁷

Aquí nos hemos limitado simplemente a exponer la concepción de Derecho que Kant concibió, pero es necesario analizar desde un punto que interesa más pa

55 KANT, ob. cit., pag 46.

56 KANT, id., pag 46.

57 KANT, id., pag 46.

ra una mejor comprensión de su concepción, y es en referencia a las influencias, en especial la influencia de Rousseau.

El pensamiento de Rousseau tuvo una influencia visible y decisiva, de largo alcance, sobre el pensamiento de Kant, especialmente en su doctrina jurídica, tal es el caso por ejemplo de las definiciones de derecho ya expuestas como la que transcribimos, donde se hace más visible tal influencia, que más que la expresión del concepto jurídico, es el señalamiento de lo que se entiende como su ideal: "el conjunto de las condiciones por virtud de las cuales el arbitrio de cada cual puede coexistir con el arbitrio de los demás, según la ley universal de libertad" dejando así al derecho reducido a una fuerza externa, coactiva que asegura un orden social, en virtud que mantendrá un equilibrio de autonomías humanas individuales. Esa influencia es necesaria explicar, es decir, concretizar tal efecto, Rousseau se manifestaba que el ideal jurídico fundado en el contrato social, que no es un hecho, pues como le dice explícitamente Rousseau, jamás existió, sino que es una idea regulativa de la razón, que no pretende constituir un código racional repleto de contenido, sino una directriz orientadora. Concepción muy diferente a la de los escolásticos, lo mismo que los de la edad media, que los del renacimiento español y de los autores de la escuela clásica de la ilustración, que concibieron el contrato político, es decir, el pacto mediante el cual la comunidad, es titular natural del poder público, cede éste o comisiona a la persona que irá a ejercerlo prácticamente, como un hecho histórico, esto es como un hecho que real y efectivamente había tenido lugar de un modo expreso o tácito; por el contrario, Rousseau declara en términos bien patentes, que el contrato social no ha existido jamás,

como realidad, "que el contrato social constituye una idea regulativa de la razón para juzgar sobre la justicia e injusticia de un régimen jurídico"⁵⁸ Rousseau concebía el orden jurídico positivo debe ser tal o de tal modo que los derechos naturales del hombre, es decir, los derechos establecidos por la razón como esenciales al ser humano, sean conservados en la organización social. "que el orden estatal jurídico debe estar constituido de tal manera que pueda ser pensado como si hubiese producido mediante un contrato de aseguramiento de la libertad de todos mediante el poder de todos reunidos"⁵⁹ o mejor "cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la dirección suprema de la voluntad general y recibimos cada miembro como parte indivisible del todo"⁶⁰ Es decir, cada cual entrega la totalidad de sus derechos, de su libertad, a la comunidad, y lo recibe devuelto en lo que tengan de compatibles con los derechos de libertad de los demás, pero garantizados por el poder de todos. Así que cada hombre es súbdito únicamente de "la voluntad general" cuya expresión básica es ese hipotético contrato social, y cuyas manifestaciones sucesivas constituyen la ley al expresar "voluntad general" Rousseau dice que no es ningún hecho empírico de voluntad. Que no es voluntad real, sino que es la expresión de la síntesis organizada de todas las libertades de todos, es decir, que es el principio de la coexistencia armónica de todas las libertades, de todos según principios racionales. Que como cada uno ha

58 MARRIQUE USECHE, Eduardo. Conferencias sobre Kant y Rousseau, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá 1972, pag 1.

59 MARRIQUE USECHE .ob.cit, pag 1.

60 MARRIQUE USECHE, id, pag 1.

puesto a disposición de la comunidad su propia libertad,ninguno estará realmente interesado en desconocer la suya, es decir,el principio de reciprocidad.⁶¹ que la voluntad general es general no en el sentido de que conste de las voluntades de todos, sino que es general en el sentido de que es lo contrario a lo particular.⁶¹

Es decir que se inspira en una ley universal de libertad para todo,se inspira en motivaciones racionales las cuales,a fuerza de racionales,son generales y necesarias,y nada fortuitas.

Resalta Rousseau que cada individuo , es una de las partes en el contrato social y que en ciertos modos contrata consigo mismo y por lo tanto se hallan dentro del contrato en una doble relación,pero que ese individuo contratante en el pacto social no es el individuo empírico,sino que es un sujeto puro y plenamente racional,un ciudadano,cuya voluntad se supone guiada exclusivamente por los principios racionales del pacto.

Esas ideas del ciudadano como ente puramente racional y de la voluntad general fueron una fuente básica en Kant;desafía Rousseau que dejarse llevar en cada instante por el apetito más fuerte,seguir ciegamente los impulsos e inclinaciones del momento,es ser esclavo de nuestra naturaleza empírica de nuestra animalidad que por el contrario,obedecer la ley moral es el ser libre,porque la ley moral es expresión de la razón y gracias a la razón y al asentimiento de sus principios el hombre se libera de aquella esclavitud,Se es libremente,propriamente

61 MARRIQUE USECHE,fd,pag 3.

cuando el hombre, siguiendo las directrices de la razón se imponen por encima de sus tendencias apetitivas.

Se encuentra también la influencia de Rousseau en Kant en lo referente al imperativo categórico que para Kant es aplicado al campo moral y la idea de voluntad general de Rousseau que construyó en el campo de la filosofía política. Teniendo también en cuenta que el imperativo categórico está inspirado en la idea de la universalidad en Kant, que rige la voluntad general de Rousseau: "obra de tal manera que la máxima de tus actos pueda valer como ley universal para todo ser de razón".

Entonces sustancialmente, Kant toma la teoría del contrato social de Rousseau dando una expresión más filosófica, más rigurosa, como idea normativa de la razón.

Kant nunca dejó de reconocer este influjo, decía (hubo un tiempo dice en uno de sus trabajos -en que yo creía en todo esto, se refiere a la mera inteligencia -podía constituir el honor de la humanidad, y despreciaba al pueblo ignorante Rousseau no sacó de mi error. Esa ilusoria superioridad se desvaneció; aprendí a honrar a los hombres, y me encontraría más inútil que el promedio de los obreros si no creyera que este tema de estudio puede dar a todos los demás un valor consistente en esto; hacer que se destaque el derecho de la humanidad.⁶²

62 KANT, Immanuel. Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho, UNAM, México, 1968, pag 11.

2.1 LA OBLIGATORIEDAD DEL DERECHO

Todo derecho, en sentido estricto va acompañado de la facultad de obligar. Kant manifiesta que algo es injusto cuando contraría o es un obstáculo para la libertad, en tanto que ella está sometida a leyes generales. Entonces la obligatoriedad o coacción como obstáculo es una resistencia a la libertad. Pero que esta coacción se oponga a un uso de la libertad que sea obstáculo para ella (para la libertad), es decir, la coacción sirve para separar, eliminar, o hacer ceder el obstáculo que se le hace a la libertad y así la coacción se concilia con la libertad según leyes generales, es decir, que es justa: "por consiguiente el derecho es inseparable, según el principio de contradicción, de la facultad de obligar al que se opone a su libre ejercicio".⁶³

Kant considera o hace consistir la noción de derecho en la posibilidad de conciliar la obligación general recíproca con la libertad de todos. Pues el derecho no tiene sino por objeto más que lo concerniente a los actos exteriores, es decir no se mezcla nada propio de la moral, porque no exige más que principios exteriores de determinación para el arbitrio, porque es puro y sin mezcla

63 KANT, *ob.cit.*, pag 48.

de precepto alguno moral. Considera entonces Kant que el derecho puramente exterior puede llamarse derecho estricto, aquel que se funda a la verdad, en la conciencia de la obligación de todos según la ley, pero para determinar el arbitrio en consecuencia de esta obligación el derecho puro no puede ni debe referirse a esta conciencia como móvil; por el contrario, debe apoyarse en el principio de la posibilidad de una fuerza exterior conciliable con la libertad de todos según leyes generales. Así cuando se dice un acreedor tiene el derecho de exigir de su deudor el pago de su deuda, no se quiere decir que puedan persuadirle a que su propia razón le obligue a esta devolución, sino que el forzarle a esta devolución, fuerza que se extiende a todos, puedan subsistir con la libertad general por consiguiente, hasta con la del mismo deudor, según una ley general. Entonces el derecho y la facultad de obligar son, pues, una misma cosa.

2. CONCEPTO DE LEY

Kant distingue entre la máxima ley e ley general pues considera la máxima como el principio subjetivo de la voluntad, es decir, es el principio subjetivo que el sujeto se impone como regla de acción (es el cómo quiere obrar). Este principio subjetivo, es decir, la máxima, la distingue del principio del deber, que es lo que la razón le prescribe en absoluto, por consiguiente objetivamente (es el cómo debe obrar). Cuando Kant habla de la noción de la libertad del libre arbitrio y la define como la facultad de la razón para de ser práctica por sí misma; y que esto no es posible

sino mediante la sujeción de las máximas de toda acción a la condición de poder servir de ley general, pero una ley como imperativo absoluto, puesto de las máximas del hombre, considerados en la causa subjetiva, no se encuentra por sí mismos en armonía con las leyes objetivas. Por eso el imperativo categórico, enuncia de una manera general lo que es obligatorio, así otra según su máxima que pueda al mismo tiempo tener valor de ley general. Puede, pues, considerarse tus acciones según su principio subjetivo, pero no puede estar seguro de que un principio tiene valor objetivo, sino cuando sea adecuado a una legislación universal es decir, cuando este principio pueda ser erigido por tu razón en la legislación universal.⁶⁴

Así Kant dice que las leyes proceden de la voluntad y las máximas del arbitrio porque en el hombre el arbitrio es libre la voluntad que no tiene que ver más que con la ley, no puede llamarse ni libre ni no libre, porque no se refiere a las acciones, sino inmediatamente a la legislación de las máximas para las acciones. Kant da el concepto o define la ley como aquella que presenta como objetivamente necesaria la acción o que hace necesariamente de la acción un deber, además que hace del deber un motivo, motivo que relaciona la obligación de obrar de tal manera con el principio determinante del arbitrio en general, en el sujeto. En conclusión define "la ley como una proposición que contiene un imperativo categórico, una orden"⁶⁵

64 KANT. *Id.*, pag 39.

65 KANT. *Id.*, pag 41.

Que solamente lleva consigo la ley una necesidad e que contiene una necesidad incondicional que es objetiva y por lo tanto tiene validez general y que además la ley tiene mandato, es decir, que los mandatos son leyes a las que debe rendirse obediencia aun en contra de la inclinación. Dice Kant que las máximas y consejos encierran una necesidad pero que solo puede ser válida bajo condiciones subjetivas y ocasionales, por el contrario la ley que lleva consigo el imperativo categórico una orden, no está limitada por ninguna condición que puede llamarse mandato con toda propiedad, mandato de necesidad absoluta aunque práctica.

2.1 CLASES DE LEY

Se toma aquí la clásica clasificación de ley natural y ley positiva, aun que ésta última sea tomada de aquella, sino que simplemente el legislador, así en abstracto, la toma, la reglamenta y le da mandato, es decir, la hace obligatoria a todos aquellos a que se deben someter a la ley, ley positiva. Como encontramos en Kant la ley natural, podría decirse en su nostalgia, pues ya su esplendor no era tan vislumbrante tan exclusivo, sino que la ley positiva se estaba engendrando, dando sus primeros pasos, en una forma lenta pero decisiva, ya era su aparición, su resplandor con la ley natural, debido a las "nuevas ideas" aquellas que exorcizan el mundo la realidad desde un punto, aun que no nuevo, pero sí diferente a las existentes, desde el hombre, que puede hacer por él, por el mundo y la realidad, por tratar de controlar, de construir, y no dejar solo lo que la ley natural o derecho natural contempla.

Como se dijo antes, Kant, estuvo y camina en sistemas que después abandonaría, aunque es cierto que Kant fue muy reactivo a tales sistemas, él tomaría y apartaría lo suyo para construir el sistema que nos lega, sea en lo filosófico, jurídico o ético. Claro es, que en su sistema se encuentran expresiones como ley práctica, ley prohibitiva, ley imperativa, ley moral, etc, pero interesa aquí la ley natural y la ley positiva.

2.1.1 LEY NATURAL

Concibe la ley natural como aquella que se basa o se funda en principios puramente a priori. Nos dice que las leyes obligatorias, es decir, aquellas que tienen un mandato, una necesidad incondicional, un mandato absoluto, una validez general, una orden, un imperativo son la ley exterior y la ley positiva.

Manifiesta Kant que la ley exterior que pertenece a las leyes obligatorias, es aquella que es susceptible de una legislación exterior, y aquí dentro de éste incluye a la ley natural, pues considera que la ley natural pertenece a esta, ley exterior; define a la ley natural como aquella cuya obligación puede concebirse a priori por la razón sin legislación de exterior, pero que incluirla dentro de la ley exterior no pierde su carácter de ser natural. Así la ley natural no se busca o se reglamenta, ni se legisla desde el mundo circunstancial o exterior, ni en la misma naturaleza del hombre, sino sencillamente a priori se puede concebir su obligación por la razón sin la necesidad de que sea por una legislación exterior.

2.1.2. LEY POSITIVA.

A la ley exterior, donde se encuentra incluida la natural, contraponse o enfrenta la ley positiva, pues considera a la ley positiva, que esta contenida dentro de las leyes obligatorias, como a aquella que obliga en base a una legislación exterior, es decir, aquella que no obliga sin una legislación externa, porque sin esta legislación exterior no podría o no sería ley .

Kant dice que es posible concebir una legislación exterior que solamente tuviera como contenido la ley o leyes naturales, pero aun sería necesario o habría falta la preexistencia de una ley natural que fundara la autoridad del legislador, es decir, la facultad moral de obligar a los demás a cumplir dicha ley por su simple voluntad.

Manifiesta que el que manda por medio de una ley, es el legislador, como se manifestaba antes el legislador es el que toma y reglamenta la ley dándole mandato y obligatoriedad, es decir dándole ese carácter general al que debe someterse todas aquellas que estan bajo su jurisdicción. Kant continúa diciendo que el legislador es el autor de la obligación por la ley, pero que no siempre es el autor de la ley, porque si lo fuera, esta ley sería una ley positiva y arbitraria, es decir, contingente y no universal como lo sería la ley natural.

2.2 LA OBLIGATORIEDAD DE LA LEY

Kant trae el concepto de obligación en el sentido que comprende al de buena voluntad, con que ésta este bajo ciertas impedimentos y limitaciones subjetivas, es decir concibe una obligación como aquella que promueve no por inclinación alguna sino por deber. Porque si se hace algo por inclinación, eso no es mandado como si lo es la obligación que se hace por un deber. Concluye Kant concibiendo la obligación con la necesidad, o mejor como la necesidad de una acción libre bajo un imperativo categórico de la razón, noción que expresa en general la necesidad absoluta práctica de ciertas acciones.

Pero por qué la obligatoriedad de la ley? pues porque sin esa obligatoriedad, no sería ley, esa obligatoriedad de la ley lo es, porque es a priori, es decir obligación a priori e incondicionalmente por nuestra propia razón. Si la ley no fuera general no tuviera mandato, no fuera una orden y no imperativa, no fuera obligatoria, dejaría de ser ley, pues sería simplemente una máxima, o sea su cumplimiento queda al arbitrio de que quien lo quiera hacer, de ahí su obligatoriedad, su mandato de la ley, para que sea general.

3. LEGISLACION

Sostiene que la legislación o toda legislación se compone de dos partes, ya sea que prescriba actos internos o externos, bien de indiferente que estos sean exigidos a priori por la simple razón, o por el

arbitrio de otro. Que toda legislación en primer lugar tiene una ley que presente como objetivamente necesaria la acción que debe ejecutarse, es decir que hace de la acción un deber. Y en segundo lugar, de un motivo que relacione con la representación de la ley el principio que determina subjetivamente al arbitrio de esta acción. Esta segunda parte equivale, pues, a que la ley haga del deber un motivo.

Dice Kant que una legislación pueda, diferir de otra por sus motivos, y así sostiene que hay una legislación interna o moral y una legislación externa o jurídica.

3.1 LEGISLACION INTERNA O MORAL

La legislación que de una acción hace un deber, y que al mismo tiempo da este deber por motivo, es la legislación interna. Dice que la legislación moral, al contrario de la jurídica, ella erige en deberes los actos internos pero no excluye los actos externos, sino que al contrario reivindica todo lo que es deber en general. Pero precisamente la legislación moral contiene en su ley el móvil interno de las acciones (la idea del deber) y porque esta determinación no puede absolutamente influir en la legislación externa. Manifiesta que los deberes, por el solo hecho de serlo pertenecen a la moral. Pero su legislación no por esto está siempre comprendida en la moral. Porque la moral exige que yo cumpla la promesa que he hecho en un contrato, aun cuando la otra parte contratante no pudiera obligarme a ello. Expone

sa. Kant que la legislación moral es la que no puede ser externa aun cuando los deberes pudieran serlo siempre, así es un deber externo cumplir la promesa hecha en un contrato; pero el cumplimiento de la promesa porque sea un deber, y sin ninguna otra consideración, corresponde únicamente a la legislación interna. Que la legislación moral tiene el carácter de ejecutar actos por el solo hecho de que son deberes y exigir el motivo suficiente del arbitrio al principio del deber, donde quiera que este se manifiesta. Y que hay pues, en verdad un gran número de deberes directamente morales, pero la legislación interna considera también todos los demás como deberes morales indirectos.

3.2 LEGISLACION EXTERNA O JURIDICA

Considera Kant a la legislación externa como aquella que no hace entrar al motivo de la ley, que por consiguiente permite otro motivo en la idea del deber mismo. Porque en la legislación jurídica se observa fácilmente que sus motivos, diferentes de la idea del deber, deben buscarse dentro de los motivos interesados del arbitrio, es decir, entre las inclinaciones y aversiones pero especialmente entre las aversiones porque una legislación debe ser coactiva.

Dice que los deberes en la legislación jurídica no pueden ser más que externos porque esta legislación no exige que la idea de estos deberes, que es interna, sea por sí misma el principio determinante del agente; y como sin embargo necesita motivos apropiados a una ley, tiene que buscar los externos. Esta legis

lación externa si excluye, como no lo hace la legislación moral, que los actos internos lo consolida como deberes sin necesidad de excluir los externos, sino que reivindica todo lo que es deber en general, de ahí la diferencia entre la legislación interna y legislación externa. Dice que la legislación que establece que una promesa, hecha y aceptada, sea cumplida, no pertenece, pues, a la moral, sino al derecho, a lo jurídico. Que la moral sobre este punto señala solamente que, si el motivo que es la legislación positiva o jurídica va unido a cada deber, es decir, la coacción externa, falta, la idea del deber ser por sí sola un motivo suficiente. Cuando Kant dice que la legislación moral es la que no puede ser externa aun cuando los deberes pudieran serlo siempre, considera entonces, que la legislación jurídica es la que puede ser externa. Así es un deber externo cumplir la promesa hecha en un contrato; pero el cumplimiento de la promesa por que sea un deber, y sin ninguna otra consideración, corresponde únicamente a la legislación interna.

4. PRINCIPIO DE LA UNIVERSALIDAD DEL DERECHO

"Es justa toda acción que por sí, o por su máquina, no es un obstáculo a la conformidad de la libertad del arbitrio de todos con la libertad de cada uno según leyes universales".

Sí, pues, mi acción, o en general mi estado, puede subsistir con la libertad de los demás, según una ley general, no hace una injusticia el que me perturba en este estado, por que el impedimento que me suscita no puede subsistir con la libertad de todos según leyes generales.

De donde se sigue también que no se puede exigir que este principio de máxi

ma, es decir, que yo lo haga máxima de mis acciones, por que los demás pueden ser libres aun cuando la libertad de otro me fuera indiferente, o aun cuando yo pudiera oponerme a ella en el fondo de mi corazón, con tal que no le ponga obstáculo por mi acción exterior. La moral exige de mí que adopte por máxima el conformar mis acciones al derecho.

Por consiguiente la ley universal del derecho; esra anteriormente de modo que el libre uso de tu arbitrio pueda conciliarse con la libertad de que todos segun una ley universal, es, en verdad, una ley que me impone una obligación, pero que no exige de mí el que a causa de esta obligación deba yo sujetar mi libertad a estas condiciones mismas; unicamente la razón dice que éste es el límite asignado a la libertad por su idea, y que de hecho puede ser contenida en él, por otro. Este es lo que la razón proclama como un postulado, que no es susceptible de prueba ulterior. No proponiéndose enseñar la virtud, sino solamente exponer en que consiste el derecho, no se puede, ni se debe presentar esta ley de derecho como un motivo de acción .

5. DIVISION DEL DERECHO

Kant dice que se puede admitir la división del juriconsulto romano Ulpiano, pero siempre y cuando se le de a sus fórmulas el mismo sentido que él les dió:

- A) **DE HOMBRE HONRADO:** la honradez de derecho consiste en mantener en las relaciones con los demás hombres la dignidad humana, deber que se formula así: "no te entregues a los demás como instrumento puramente pasivo; procura ser para ellos al mismo tiempo un fin" este deber se definirá más adelante como una obligación deducida del derecho de la humani

dad en nuestra propia persona.

B) No hagas daño a terceros cuando para ello hubieras de renunciar a la sociedad de los demás hombres, y salir de toda sociedad humana.

C) Entra con los hombres en una sociedad en que cada uno pueda conservar lo que le pertenece. Si esta última fórmula se tradujera "da a cada uno lo suyo" sería absurdo, porque a nadie se le puede dar lo que se tiene. Para darle, pues, sentido, ha de ser: "entra en un estado en que cada uno pueda conservar lo suyo contra los demás".

Dijo Kant que estas tres fórmulas clásicas son, pues, al mismo tiempo los principios de la división del sistema de los deberes de derecho en internos, externos, y los que permiten derivar los últimos del principio de los primeros.

5.1 EL DERECHO COMO CIENCIA SISTEMÁTICA

El derecho como ciencia sistemática, se divide en derecho natural, que se funda en principios puramente a priori y un derecho positivo (reglamentario), que tiene por principio la voluntad del legislador.

5.2 EL DERECHO COMO FACULTAD MORAL

Es el derecho como facultad de obligar a los otros, es decir, como título legítimo contra ellos, de donde se deriva la división precedente, derecho natural y derecho adquirido. El primero es el

que cada uno corresponde naturalmente, e independientemente de todo acto de derecho; el segundo por el contrario no puede existir sin un acto de esta naturaleza.

5.3 EL DERECHO UNICO, EL NATURAL

La libertad, en la medida en que puede subsistir con la libertad de todos, según una ley universal, es este derecho único, primitivo, propio de cada hombre por el solo hecho de ser hombre. La igualdad natural, es decir, la imposibilidad moral de ser obligado por las demás a más cosas que aquellos a que están obligados respecto de nosotros; por consiguiente, la cualidad del hombre, de ser dueño de sí mismo, al mismo tiempo la cualidad de hombre irrepresible, por que antes de todo acto de derecho, no ha hecho daño a nadie; en fin hasta la facultad de proceder con los otros de un modo que de suyo no les perjudica, si ellos no ponen algo por su parte, por ejemplo, la facultad de comunicarle simplemente su pensamiento, de referirles alguna cosa, verdadera o falsa, donde hacerles una promesa leal, por que depende enteramente de ellos el creerle o no creerle todas estas facultades están ya contenidas en el principio de la libertad innata, y no difieren efectivamente de ella.

Se ha introducido en el sistema del Derecho natural esta división, a fin de que, si se suscita alguna dificultad con ocasión de un derecho adquirido, y se duda a cual de las partes corresponde la obligación de probar ya sea un hecho dudoso, ya el derecho, si el hecho está establecido, al que rechaza esta obligación pueda apelar metódicamente y como a títulos diferentes de derecho, a su derecho natural de libertad.

CAPITULO III

MORAL Y DERECHO

1. DISTANCIAMIENTO

1.1 POR MOTIVOS DEL QUEER

Kant afirma, el Derecho es un conjunto de leyes susceptibles de una legislación exterior, es decir, solo se refieren a cosas exteriores; la Moral es el mere respeto a la ley moral por deber, es decir, constituye en un principio (la ley moral) todos los deberes que los hombres deben observar. Así que la moral y el derecho se distancian por el estar, por las acciones que obligan o por las acciones a que se refieren cada uno.

1.1.1 ACCIONES INTERNAS

Las acciones externas son exigidas a observarlas conforme a la ley jurídica, por obligación "al deber"⁶⁶ de cumplir

⁶⁶ KANT, Immanuel, Critica de la Razón Pura, Losada, B. Aires, 1973, pag 88.

les, es decir, que son exigidas, como dice Kant por el arbitrio de otro, ese otro es el arbitrio que ha sido conformado para que armonice con la libertad de todos. En cambio propiamente se refiere a las acciones internas, e mejor a los principios que determinan las acciones externas, como aquellos principios que se reúnen en un solo principio la ley moral, que es la que determina las acciones externas y la simple conformidad de éstas con la ley moral, constituye su moralidad; así vemos en el fondo a la ley moral determinando las acciones externas, que también son legisladas por las leyes externas o jurídicas.

1.1.2 ACCIONES EXTERNAS

El Derecho solo se refiere a las acciones externas, es decir, solo le incumbe si estas acciones son legítimas o no; observar también como consecuencia, el obrar o el actuar del ser racional, o sea observa si su acción, acción externa esta conforme a la ley jurídica o no, si lo está dice Kant, éstas acciones constituyen su legalidad por observarla, si no está conforme a la ley jurídica constituye su ilegalidad por no observarla.

El distanciamiento entonces se funda en que el Derecho solo legisla las acciones externas que le son determinadas por la ley moral, pero no puede determinar las acciones mismas, su campo entonces es restringido. Pero la ley moral no puede legislar las acciones externas, campo que solo le corresponde al derecho: "La legislación moral, erige en deberes los actos internos, no excluye los externos; sino al contrario, reivindica todo lo que es deber en ge

neral, pero precisamente por que la legislación moral contiene en su ley el móvil interno de las acciones (la idea del deber), y por que esta determinación no puede absolutamente influir en la legislación externa (jurídica), la legislación moral no puede serlo!

67

1.2. POR EL FIN INMEDIATO

Como la fase moral en que se encuentra el hombre es el puro respeto a la ley moral por deber, y a esta moral Kant ya le dio todas las características que deben cumplir para que valdiera para todo ser racional, universal y sin ningún condicionamiento empírico, queda solo su fin, por que de que serviría hacerla universal, sino tiene un fin que busca Kant es, que la conducta de todo ser racional se rija por la ley moral, porque "La ley moral sólo se concibe como objetivamente necesaria porque pretende ser valdiera para todos quienes tengan razón y voluntad".

68

Entonces el fin es observar la ley moral, que rige la conducta de todo ser racional y así a la postre es preciso apreciar previamente la importancia de lo que denominamos deber, el prestigio de la ley moral y el valor directo

67 KANT, Immanuel. Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho, UNAM, México, 1968, pag 18.

68 KANT, Immanuel. Crítica de la Razón Práctica, Losada, B. Aires, 1973, pag 43.

que su observancia da a la persona a sus propios ojos, para sentir esa satisfacción en la conciencia de estar conforme con la misma y la amarga reprensión cuando uno puede reprocharse por haberla infringido.⁶⁹

Para el Derecho, concebido por Kant pretende demostrar la posibilidad de una convivencia exterior de los hombres a través del Derecho. Porque los hombres que pertenecen a una sociedad conformada por ellos y en su carácter de ciudadanos del mundo sensibles están sujetos a inclinaciones y pasiones, hombres que se obstaculizan mutuamente en sus acciones, formando conflictos, entonces es tarea del derecho, evitar estos conflictos y hacer que puedan conciliarse el arbitrio de cada uno con el arbitrio de todos, por eso el Derecho⁷⁰ es, entonces, el conjunto de condiciones por medio de las cuales el arbitrio de uno puede armonizar con el otro, según una ley general de libertad.⁷⁰

Así el fin moral es regir la conducta del hombre por la ley moral, que es algo por decirlo así, interno; y el derecho es organizar, armonizar el arbitrio de cada uno de los hombres, es decir, evitar que las acciones externas contrarias al derecho, formen conflictos.

69 KANT, ob. cit, pag 46.

70 KANT, Emmanuel, Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho, UNAM, México, 1968, pag 40.

1.3 POR EL OBJETO

Tanto en la Orientación para una Meta

física de las Costumbres que es la primera piedra del edificio ético kantiano, como en la Crítica de la Razón Práctica establece la ley moral como mandato interno de la razón y cuyo cumplimiento es por deber, como fundamento de la moral. Conformado así, la ley moral, el objeto de la moral.

En cuanto al Derecho lo opone a la moral por su objeto, pues considera a aquel, como al que tiene únicamente como objeto las acciones externas, las cuales lo gobiernan y por lo tanto no tiene nada que ver con la moral, así, "en efecto, como el derecho no tiene absolutamente por objeto más que lo concerniente a los actos exteriores, el derecho estricto, es q aquel en que no se mezcla nada de la moral, es el que no exige más que principios exteriores de determinación para el arbitrio, por que en este caso es puro y sin mezcla de precepto alguno moral. Solamente, pues, el derecho puramente exterior puede llamarse derecho estricto. Este derecho se funda, a la verdad, en la conciencia de la obligación de todos según la ley!

71

71 KANT, ob. cit., pag 34.

1.4 POR LA COERCION

Otro distanciamiento de la moral y el derecho, que Kant establece, es por la coerción, y que aún hoy perdura. Pues considerara la moral sin carácter coercitivo, pues la observancia de la ley moral hace al sujeto sentir satisfacción por estar conforme a ella y al mismo tiempo en amargo reproche por haber violado dicha ley, es decir, la ley moral no tiene coerción alguna para cumplirla o por infringirla, es pues, la violación de ella, constituye un puro juicio subjetivo de reproche, porque el prestigio de la ley moral y el valor directo que su observancia da a la persona a sus propios ojos, para sentir esa satisfacción en la conciencia de estar conforme con la misma a la carga representativa cuando uno puede reprocharse por haberla infringido.⁷²

Caso diferente sucede con el Derecho, pues su característica especial es la coerción, pero como aporte verdaderamente valioso de Kant al derecho da a la coerción como recíproca e igual; entonces dice Kant que ese principio de coerción, es el que da al derecho el carácter de tal, pues debe imponerse, aún contra la voluntad particular, como coerción recíproca e igual, por eso dice: "El concepto de derecho como una coerción recíproca e igual, que se ejerce según una ley universal y de acuerdo a ella, lo que hace posible la representación

72 KANT, Immanuel, Crítica de la Razón Práctica, Losada, B. Aires, 1973, pag 46.

de aquel concepto⁷³

2. LA AUTONOMIA DE LA MORAL

Kant pretendía una moral independiente, ya sea de las inclinaciones, de los placeres, de los caprichos, pues si la moral dependiera de ellas, sería una moral subjetiva y relativa. Mucho menos puede la moral depender de la experiencia o proceder de ella, pues, ella no puede servir de base a una moral que pretende ser universal. Porque la moral según Kant, no es condicionada, ni dependiente, es decir, es decir, es incondicional. Solamente la ley moral como producto a priori de la razón misma, puede convertirse en el fundamento de la moral. Así la moral será imperativo categórico a priori que le daran el carácter de universal y necesario y por lo tanto autónoma e independiente de toda experiencia.

3. INTEGRACION

La concepción de Derecho, del orden jurídico de Kant, no es como muchos pretenden que es, totalmente diferente a sus concepciones anteriores, es decir, que Kant no tuvo de base las críticas de la Razon Pura, Práctica y del juicio, lo mismo que los prolegómenos y la Cimentación para una Metafísica de las costumbres, es, todo lo contrario, pues siendo los principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho por decirle así el producto de

73 KANT, Immanuel, Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho, México,

dichas obras, como última producción del maestro, es ella elemento fundamental dentro del sistema Kantiano que no puede estar en contradicción con la organización tal, pues además sería contraria como su vida, metódica, cronométrica, hasta el final y Kant no era de los que cambian de ideas, concepciones en poco tiempo, como tampoco edificó sus sistemas antes de haberle sentido sus fuertes cimientos, de modo que es insensibla considerar independiente la obra final sobre el Derecho y el estado de la concepción moral contenida en las obras que le preceden.

Entonces es necesario comprender que la concepción jurídica Kantiana forma un todo coherente con el resto de su sistema, porque es imposible entender la concepción jurídica Kantiana sin tener en cuenta la totalidad del pensamiento teórico, crítico, y ético que elaboró el maestro de Königsberg.

El acercamiento entre la moral y el derecho en Kant, es pues, apenas resultado de la coherencia del sistema Kantiano. Así Kant fundamenta la doctrina del Derecho en los mismos elementos en los cuales constituye su doctrina moral, es decir, en el imperativo categórico, la libertad, el deber como respeto a la ley. Manifiesta Kant que el derecho como la moral, fundan su exigencia en la razón misma, es decir, no tienen origen en la experiencia, sino que son producto y mandato inexorable a priori de la razón, que da tanto a la moral como al derecho validez y el carácter de necesidad y universalidad.

En cuanto a la libertad, el derecho se refiere a los actos exteriores, que lo denomina fuero externo, mientras que la moral se refiere al fuero interno. Pero como el Derecho tiene como fin, la coexistencia, la armonía entre los hombres, es decir, la coincidencia exterior de la acción con la moral, vemos entonces e

se acrecienta en la medida de los actos externos son legislados por el derecho y al mismo tiempo la coincidencia exterior de estos actos con la moral. En la moral pretende extender la libertad interna y en el derecho la libertad externa, que únicamente está limitada por la libertad de los demás. Así manifiesta Kant "la libertad, con la cual se vinculan las leyes jurídicas, es el ejercicio exterior de la libertad, la libertad con la cual se vinculan las leyes morales, es el ejercicio a la vez exterior e interior del arbitrio, en tanto que es determinado por leyes racionales".⁷⁴

En cuanto al deber, todos los deberes, por la sola circunstancia de ser deberes, entran en el campo de la moral, pero no todos están legislados por ella, pues unos están legislados por la moral y otros por el derecho, así dice Kant que "haber obrado conforme al deber es deber del derecho y obrar por deber por respeto a la ley mora, es deber moral".⁷⁵

Explica entonces que quien se ordena cumplir un compromiso adquirido en un contrato, es la moral, aun cuando la otra parte no pudiera obligarnos a ello. Pero que es en el derecho donde existe una legislación que nos ordena cumplir el compromiso adquirido en el contrato, es decir, nos condiciona pero en el caso de que no existiera tal, es el mero móvil o la idea del deber moral sería suficiente para cumplirlo.⁷⁶

74 KANT, ob. cit., pag 42.

75 KANT, Immanuel, Crítica de la Razón Práctica, Lonada, B. Aires, 1973 pag 88.

76 KANT, Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho, UNAM, México, 1968, pag

En efecto la moral y el derecho, según Kant constituyen el fuero, uno el interno y el otro el externo del hombre, que si es obligado a cumplir un compromiso conforme al deber y no lo cumple, la sola idea del deber moral, lo obliga a cumplirlo, es decir, que los actos externos del hombre están determinados por la ley moral, más no legislados, facultad que se la otorga solo al derecho.

CAPITULO IV

1. LA MORAL

1.1 OBJECCION AL A PRIORISMO FORMALISTA

Lo a priori es una de las características de la moral kantiana, como el imperativo categórico y como consecuencia de esto se desprende su formalismo, Kant mismo coloca como condición lo a priori, que a partir de él, se desprende de la experiencia, es decir, busca una moral independiente de toda experiencia, pretende así una moral, donde la razón misma sea quien genere la ley que debe imperar en el campo de la moral, quedando la moral exclusivamente al dictado de la razón, sin tener en cuenta a la experiencia. En efecto la razón impera por sí misma y al margen de toda experiencia es el defecto que más se le ha tildado a la moral kantiana, por ser ésta, la experiencia importante para concebir la realización de la misma moral, por qué de que sirva que la idea de bien, de justicia, de igualdad, de respeto, sea a priori? si ella no se hace aplicable en la experiencia; sería así la moral un código con meros preceptos ideales, sin contenido material alguno, de ahí ese formalismo que Kant impone tanto al conocimiento científico, como a la moral, y el derecho, no le

interesa sino el cumplimiento del deber por el deber, para que sea el cumplimiento de la ley moral, auténtica moral. El puro respeto a la ley moral, sin tener en cuenta contenido sensible alguno, constituye un mandato impuesto por la razón que se debe observar por deber, sin decir un sí o un no, sino exclusivamente cumplirlo.

Moral ésta que no deja espacio ni tiempo alguno para realizar caprichos, inclinaciones, sentimientos, pasiones que puedan promover la vida individual, o social, porque se estaría actuando en contra de la ley moral y por lo tanto no conforme al respeto que se le debe observar. Es una moral que no permite obrar en vista de esto o aquello si no obrar conforme a la ley, porque la ley moral lo exige.

Así Kant concibió la moral, no conforme a las acciones, inclinaciones, aptitudes, valores de los seres racionales, ni como dice uno de sus críticos es el bien, sino conforme a la obligación de cumplir la ley moral. Es entonces esta moral la que somete al hombre a una forma racional a priori, que le exige observar la ley moral. Es una moral claramente deductiva-normativa, pues no se funda en la experiencia, ni deduce de ella principios morales, sino que la razón previamente elabora su legislación y la impone inexorablemente para que sea cumplida, conforme ella lo manda.

1.2 OBJECIONES AL IMPERATIVO CATEGÓRICO

Otras de las condiciones fundamentales que Kant exige a la moral es el imperativo categórico o sea el mandato inexorable

incondicionado proveniente de la razón misma. La razón nos exige entonces el cumplimiento de la ley moral por medio del deber que se nos presenta como un imperativo inexorable proveniente de ella misma, imperativo que no nos permite, ni nos tolera revelarnos contra él, como tampoco da lugar a nuestras inclinaciones, sentimientos, caprichos, sino que nos exige sumisión, nos acalla nuestros apetitos, obligándonos solamente a cumplir el debido respeto a la ley moral. En efecto este imperativo no tiene de presente la materia o contenido de la acción, ni las consecuencias que de ella resultará, sino únicamente la mera forma y principio dado por la razón, el cumplimiento de la ley moral. Este imperativo entonces convierte al hombre solamente en cumplidor de la ley en esclavo de su propia razón.

Entonces esta moral concebida así, ha desfigurado la auténtica noción moral, quitándole su carácter propio de regularizador de las acciones del hombre, pues lo obliga a cumplir, lo determina, le exige sin tener en cuenta su misma situación, como también arranca a la moral de sus propios cimientos y estructuras sin tener en cuenta experiencia alguna, dejando a la sola razón como exclusiva legisladora y determinante de la moral que ha de regir al hombre.

Claro que es difícil dinamitar el edificio ético kantiano, pero que sucedería si la moral no fuera a priori? sabiendo que el a priori lo concibe para darle intemporalidad a la ley moral, y también sino fuera imperativo categórico el cumplimiento de la ley moral? entiendo que lo concibe para que le de el carácter de universalidad y necesidad, pues simplemente que esta moral no se podría dar, como en realidad ha sucedido, por el gran defecto de eludir, de alejarse de la experiencia y de todo contenido sensible.

Hay un ejemplo entre tantos que justifican tal énfasis; un padre que por deber, imperativo categórico le exige la ley moral cumplir con la educación y sostenimiento de sus hijos, pero si no tiene los medios, entonces no podrá, quizá esta infringiendo la ley moral, pero Kant nos reprochará que por el "Estado de necesidad" está en la obligación inexcusable de buscar los medios para dar la educación y sustento. Supongamos que sea trabajando o robando, mejor robando, yo le cuestionaría que ese estado de necesidad no se justifica, pues él mismo habla de este estado cuando solamente se ve en peligro de muerte, caso de ser atacado de muerte o arrebatar la tabla salvadora del compartimento de naufragio y éste ahogándose; así se ve que su moral no es tan general, tan universal, le faltarán siempre casos particulares y tan comunes que solo son y se dan en la experiencia. Solo falta decir lo manifestado por SCHOPENHAUER de la moral kantiana: "ser mendaza; ¡que moral de esclavo!

1.3. CONCEPCIONES POSTKANTIANAS DE LA MORAL

1.3.1 CONCEPCION DE HEGEL

Algunos autores como Messer manifiestan que Hegel dio a la moral, una característica que le faltaba a la Kantiana, pues Kant no le dió el carácter histórico, por obvias razones, carácter que si sí se encuentra en Hegel. Pero la moral hegeliana resulta ser tan normativa, tan imperativa como la kantiana, pues, si Kant la deduce de la razón por medio de la ley moral, haciéndola cumplir imperativamente ahora Hegel la hace con

plir imperativamente porque es mandato del estado o de la historia. Así un acto es bueno tanto en su contenido, como en su forma, porque es mandado por el estado o por la historia.

KOJEVÉ se pregunta por el significado de la moral hegeliana:

"¿Qué es finalmente la moral de Hegel?"

respondiéndose: Los verdaderos juicios morales son los del estado (moral=legal); los estados son juzgados por la historia universal. Pero para que estos juicios tengan un sentido es necesario que la historia se cumpla

77

1.3.2 CONCEPCION DE MARX.

Marx manifiesta que la moral pertenece a la superestructura, y por lo tanto depende de la infraestructura económica de una sociedad, lo mismo acontece con el derecho, la política. La infraestructura son los medios de producción que diferencian a cada periodo histórico, es decir, es la base económica de una sociedad, generando esta infraestructura una superestructura que es por decirlo así lo espiritual de la sociedad, así que la historia no es como no la dividen en antigua, sino periodo donde el modo de producción es esclavista se denomina sociedad esclavista.

77 MARITAIN, Jacques, Filosofía Moral, Ediciones Morata, Madrid, 1962, pag 266.

ta, que genera una superestructura idéntica, o sea derecho esclavista, moral esclavista, etc; ni tampoco edad media sino modo de producción feudal que genera una superestructura feudal, así hasta llegar al capitalismo que, es decir, modo de producción capitalista que da una moral capitalista, etc. Entonces la superestructura va cambiando a medida que cambia la infraestructura, hasta llegar a la sociedad comunista, por eso en cada sociedad hay una moral determinada por la infraestructura que la caracteriza. Así en la sociedad comunista la moral será entonces donde no existe el egoísmo, ni las clases sociales, ni oprimidos ni opresores, sino solidaridad, mutua ayuda, como resultado de una infraestructura donde queda abolida la propiedad de los medios de producción y da lugar al colectivismo, es decir, al proletariado como clase portadora de la nueva moral. Será entonces esta moral. La doctrina acerca de la naturaleza social de la moral, de las leyes de su evolución y de las leyes de la formación de la sociedad comunista.⁷⁶

1.3.3 CONVERGENCIA DEL POSITIVISMO

Esta corriente que abarca diversas ramas del pensamiento humano, también discurre por el campo moral, tomando parte en la reacción que se le presenta a la moral Kantiana. No admite esta es

76 BARRAGAN LINARES, Hernando. Conferencias de Axiología, U.Salle, Bogotá, 1973,

cuales el apriorismo, ni el imperativo categórico que propone el maestro de Königsberg. Consideran arbitraria y ultrajante para el hombre esta moral, como también desde ningún punto de vista admiten la separación del mundo de la moralidad del mundo de la naturaleza, pues daría como resultado una moral totalmente formalista sin ninguna demostración posible o realizable en el campo de la experiencia.

Manifiesta entonces el positivismo abiertamente contra las proposiciones morales kantianas que "ningún juicio es universalmente válido, sea cual fue éste y en particular ningún juicio moral - y que todas nuestras normas de conducta están esencialmente relacionadas al tiempo y a la diversidad de los momentos históricos".⁷⁹

2. DERECHO

2.1 OBJECION A LA CONCEPCION JURIDICA

2.1.1 POR FORMALISTA

El derecho es producto a priori de la razón y por ende es ajeno a toda experiencia, es por lo tanto meramente formal.

79 MARITAIN, Jacques. Filosofía Moral, Ediciones Morata, Madrid, 1962, pag 347.

En el derecho como en la moral el cumplimiento de la ley jurídica como mandato, es un imperativo de la razón que hay que observarlo conforme al deber estipulado en la ley para que sea jurídico. Aquí entonces no se detiene en la intención (moral) de cumplir la ley, sino en la conformidad de dicho cumplimiento a la ley jurídica, es decir, es un estricto cumplimiento del deber por el deber consagrado en la norma jurídica, pero con la diferencia esencial, de que existe el elemento coactivo como característica del deber jurídico. Así Kant no da lugar alguno para analizar, para preguntarse la conveniencia o no particular del cumplimiento de la forma jurídica, pues ofrece como única alternativa posible observar la ley conforme es impuesta por la razón. Que pasaría por ejemplo si la mera forma de la ley jurídica, no contiene pena alguna para castigar a quien cometa actos no previstos en la ley, sea el cargo de quien se niega a ir a una guerra (sabiendo que Kant vivió toda su vida en un estado absolutamente militarista, como Prusia) porque su razón se lo dice y considera ese acto como universal, diría Kant que está obligado conforme al deber de la ley jurídica, pero ¿dónde está el deber si la forma jurídica ni siquiera lo contiene? es donde se encuentra que este derecho, sin tener en cuenta contenido alguno de la acción, lo legisla por el mero cumplimiento al deber conforme a la ley jurídica. Este derecho como, lo diría Hegel o Savigny es abstracto, pues no prevé los cambios sociales mismos donde se puedan suceder actos que no contraríen la ley, pues ni siquiera los contienen, pero según Kant como no están conforme a la ley serían entonces antijurídicos.

Es indudable que no se puede negar la concepción como elemento importante en todo sistema jurídico, pero el contenido de la norma del derecho no se puede excluir, ni cortarlo de raíz de una experiencia donde se realizan acciones a las cuales legisla, pues leyes que garantizan el orden jurídico no pueden aludir e excluir contenido alguno, pues es elemento decisivo para la vigencia de la norma misma.

Este formalismo Kantiano en lo jurídico, como también sucede en lo moral, no se basta así mismo, pues para que la ley o norma jurídica tenga vigencia necesita de una materia, de un contenido que le es indispensable para que se cumpla. Esta concepción nos llevaría a calificar al derecho como dictador y despótico pues así concebido no permite ninguna respuesta, sino un cumplimiento imperativo proveniente de la razón.

Es más que evidente que el formalismo jurídico actual hasta el momento, no puede abarcar, conceptualizar todo, pues hay casos que se presentan y se le escapan, es decir, lo que jurídicamente se denomina vacíos de la ley, o sea no existe norma jurídica que legisle tal caso, sea el caso de hechos producidos por el avance científico; desviar aviones de su ruta; pero la doctrina jurídica no se queda estática, ella sucede al hecho en una norma jurídica por analogía con otra o recurre a la costumbre aceptada y reiterada que castigue este nuevo hecho delictuoso, costumbre tomada de otros países; pero esto no sucede en Kant, porque si se considera algo tomado de la experiencia, como la costumbre, la ley no es a priori, ni mucho menos universal, según Kant, ni sucede la analogía jurídica, pues

pues la ley jurídica kantiana esta ya dada como algo ya acabado y no concibe que fuera a sueder algo nuevo que se le escapará a su ley; pues es demasiado difícil hacer una ley valadera para todos sin tener en cuenta contenido alguno.

2.1.2 POR LA MISMA MORAL

En las primeras etapas del desarrollo del derecho, el derecho con la moral constituyen un todo indiferenciado, tal como ocurrió en la cultura griega donde no existió diferencia alguna. Pero fué en Roma donde el derecho surgió por primera vez en la historia como independiente de la moral y después en la edad media vuelve otra vez a no existir diferencia alguna, solo en la edad moderna se produce una nueva emancipación del derecho frente a la moral y al derecho tendió cada vez más a ser el único instrumento estrictamente coactivo de regulación social y en Kant fué donde más se evidenció tal separación, pero a pesar de todo, Kant no abandonó del todo la moral para concebir el derecho, pues en la exposición sobre los Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho nos define obligación, deber, imperativo, acción, persona, cosa, de una manera de por bastante ordenada, pero en el fondo de estas definiciones que conforman el derecho, se encuentra colocado el máximo principio moral "actua siempre según una máxima tal que pueda considerarse válida como una ley general". Pero el derecho no puede seguir detrás de la moral, ni esperar que ella lo

determine, pues sería admitir que el derecho no puede, como elaboración del para regular sus acciones conforme a su naturaleza misma, elaborar su propia legislación que es impuesta coactivamente por el estado a todo ser humano de dentro de su imperio, sino que este mismo hombre se encuentra con la única alternativa de cumplir una ley que nos es dada, como mandato de la razón. Sería entonces crear al hombre incapaz de elaborar normas, sería limitar su campo únicamente al cumplimiento de algo dado despoticamente, sin elaborar nada, sin tener en cuenta al mismo hombre, sus sentimientos inclinaciones. Por eso como sucede actualmente hay actos que moralmente son prohibidos pero y admitidos por el derecho, pues se ponen en peligro el orden jurídico, es decir, la coexistencia social, una cosa es que se sienta moralmente reprochado por haber cometido tal hecho y otra cosa es que viole al orden jurídico o ponga en peligro la coexistencia social.

Además el derecho no es dado eternamente, como ya totalmente elaborado, pues él cambia a medida que evolucionan instituciones humanas y costumbres, es decir, la historia; qué tal que el derecho fuera inmutable y siempre determinado por la moral, pues simplemente no se tendría derecho como regulador social, sino regulador de razones que ceden la imperativa ley moral. Este trayecto de estar el derecho determinado por la moral, fue meramente una etapa dentro del proceso que la historia misma se ha encargado de independizarlo de ella. Que tal el derecho regulando normas eternas, inmutables en una época como la actual, donde el ayer es historia para el hoy, donde todo cambio se construye en base a la naturaleza misma del hombre, de sus aptitudes; donde el derecho mismo es calificado co

no conservador de viejos tiempos y ya sin vigencia. No, el derecho regula e conserva, pero al mismo tiempo debe estar conforme a la evolución que se presenta.

También es ético considerar que al infringir una ley jurídica el sujeto y ésta no le sanciona por escapar al mismo derecho, el sujeto va observar la ley conforme al mandato de la raza, pues se quedará esperando el orden jurídico, de que al sujeto la observa, pues solamente castivamente lo podrá cumplir, pero no por orden de la raza.

2.1.3 POR UN NATURALISTA

Es difícil aceptar a primera instan

cia que Kant haya tenido influencia de la escuela del Derecho natural, pero es verdadero que con él se consume el derecho natural y da lugar al nuevo derecho, el racional. Pues históricamente esta escuela va desde Hugo Grocio, principios del siglo XVII, hasta Fichte, finales del siglo XVIII. Pero no es que Kant se enmarque en esta escuela por el simple hecho de estar situado en esta época, sino que consecuentemente sus ideas jurídicas conciben por la influencia decisiva de Rousseau - con esta escuela.

Como se ha dicho antes, con la escuela del derecho natural, propiamente Kant se inicia la separación del derecho de los principios morales, aunque en él se encuentran fundamentos morales en su doctrina jurídica, pero en realidad desde Kant se inició gradualmente tal separación. Es en este período, en cuando

te más terreno avanza el principio de la libertad y la autonomía individual (ideas de la revolución francesa), la moral va dejando de ser reguladora social, y pasando al campo individual de la conciencia de cada ser racional, así entonces la moral pierde su poder que le era característico, la coacción social que ejercía .

Los principios de esta escuela, que sostenía que el derecho se descubría por medio de la razón y solo por ella ⁸⁰ principio en el que también coincide Kant (producto a priori de la razón), también esta escuela decía que solo así concebido se daba lugar a un derecho eterno e inmutable que la razón descubre y aplica a la reconstrucción de la sociedad, pues consideraban a la sociedad de la edad media como destruida porque se le quitaron esos derechos del ser racional (libertad y autonomía individual), porque se desconoció este derecho, es decir, el derecho natural, por implantarle otro que no tenía nada que ver con el hombre libre, de ahí la pretendida reconstrucción de la sociedad. En este coincidía también Kant, pues él propio un derecho universal, necesario e independiente de toda experiencia, para poder ser absoluto y nada relativo. Ya esta concepción naturalista del derecho fue duramente criticada, por la escuela historicista y más tarde por los positivistas y en la actualidad puede decirse que se le enuncia como una etapa importante del desarrollo del derecho, pero que no tiene vigencia alguna, importancia que pueda re

80 BODENHEIMER, Edgar. Teoría del Derecho, Fondo de cultura Económica, México,

Por otra parte, inició la independencia del derecho como tal de la moral, ya hoy el derecho es considerado como elaboración propia del hombre, ya se entiende que el hombre tiene la capacidad de construir una legislación que regule sus actuaciones, que ha medida que transcurre la historia va cambiando dicha legislación y no como pretendía el derecho natural una ley que ya nos era dada, como elaborada y el hombre simplemente la cumplía. La ley que nos era dada, por la misma razón, ley que pretendía ser universal, eterna, sin tener en cuenta al hombre mismo, la evolución de las instituciones sociales y jurídicas, simplemente esa ley era un sello que nos encasillaba exclusivamente la alternativa posible, cumplirla.

2.2 MAS ALLA DEL IUS NATURALISMO

Contra esta escuela, se levanto la escuela histórica, que entre sus principales promotores se encuentra a Hegel y Savigny, escuela que concibe al derecho como un producto del desarrollo histórico y no una realización de principios eternos e inmutables, salidos e impuestos por la razón. En un periodo inmediatamente anterior surgió la escuela positivista que trataba de limitar el campo de la doctrina jurídica a un análisis técnico del derecho, establecido y aplicado por el estado. Esta escuela rechaza todas las construcciones hipotéticas tanto en la filosofía, como en la historia, lo mismo que en la ciencia, limitándose solo a admitir la observación empírica y la conexión de los hechos siguiendo los métodos utilizados en las ciencias naturales. En el campo jurídico esta escuela se divide en dos ramas, una en positivismo analítico y la otra en positivismo sociológico. Los positivistas analíticos, se ocupan del análisis e interpretación de las reglas jurídicas efectivas, establecidas por los órganos del estado, concibiendo al derecho como un imperativo del poder gubernamental. Su objetivo principal es cla

sificar las reglas jurídicas, mostrar su conexión e interdependencia dentro del marco total del sistema jurídico y definir conceptos generales de la ciencia del Derecho.

La otra rama, los positivistas sociológicos, emprenden la tarea de investigar y describir las varias fuerzas sociales que ejercen una influencia en el desarrollo del derecho. Entonces ya no analizan las normas jurídicas en cuanto tales sino los factores que las producen.

2.3 CONCEPCIONES ACTUALES DEL DERECHO

El sistema jurídico contemporáneo es una consecuencia de las tendencias jurídicas del siglo XIX, pues después del historicismo y el positivismo jurídico, surgió a principios del siglo XX un movimiento de retorno a Kant, vuelta que significa, conciliarlo con lo que él combatió, aludió o que le faltó a la concepción jurídica kantiana. Entre quienes iniciaron esa vuelta, primeramente está Stammler y Del Vecchio, juristas que retoman la "forma" kantiana, abandonando el "contenido" que fue cultivado por el historicismo y el positivismo, así, se dedican primordialmente a la indagación de la "forma" del Derecho.

El neokantismo jurídico tuvo varias ramificaciones, la primera la logista de Marburgo, que consideraba a la cosa como contenido del pensamiento, sin distinguir así el objeto del sujeto, constituyendo el "noumeno" una idea límite. Después se encontrará la tendencia realista profesada por Liebman, Zeller y Reihl, que investigaban la naturaleza de las cosas, admitiendo la posibilidad de conocer solamente no el fenómeno, sino también la cosa en sí. Finalmente estará la tendencia de Baden o axiológica, quienes profesan

ban dicha tendencia se encuentra a Wildenburg y Rickert, quienes son lo más representativo del neokantismo, esta tendencia parte de la crítica de la Razón Práctica, negó la posibilidad de conocer el noumeno. Stammler siguió la tendencia de Marburgo, trata de conciliar la concepción jurídica kantiana con el materialismo histórico. Considera al derecho constituido por una "forma", de una categoría trascendental, absoluta y una "materia" empírica, relativa, variable, proporcionada por las relaciones económicas. Manifiesta que la economía no es condicionada a la "forma" ideal, pero que la forma jurídica es la condición lógica de toda actividad económica, no siendo posible la existencia de relaciones económicas que no tuvieron una "forma" jurídica, que de su sentido a estas relaciones .

Giorgio Del Vecchio admite el universal jurídico kantiano deducido de la razón, considera que la "materia" del derecho se compone de una parte que corresponde a las exigencias eternas de la naturaleza humana y de otra que corresponde a las exigencias de cada época. Manifiesta que el derecho debe utilizar el método deductivo porque así se establecerá el concepto de él (influencia Kantiana) y también debe utilizar el inductivo pues su empleo sirve a las investigaciones históricas sobre el derecho a fin de describir las causas y las leyes que gobiernan las transformaciones jurídicas. El formalismo jurídico que se reinició con Stammler y Del Vecchio alcanzó su auge con Hans Kelsen al elaborar la "teoría pura del derecho", donde pretende conciliar el neokantismo con el positivismo jurídico.

En concepción jurídica esta desprovista de cualquier investigación ideológica, de cualquier juicio de valor, sin reflexiones sobre contenido del derecho, preocupándose solo por su "forma". El sistema jurídico Kelseniano es tan riguroso, tan organizado como el kantiano, donde si se aceptan sus premisas es casi imposible no admitir sus conclusiones.

Concepciones más actuales como la del relativismo jurídico con su maestro Radbruch que considera al derecho como un concepto cultural, por referirse a valores y lo define así, como una realidad que tiene el sentido de servir al valor jurídico, o sea a la idea de derecho. Siendo la justicia la idea de derecho éste es entonces (el derecho) la realidad que tiene el sentido de servir a la justicia.

Más recientemente se encuentra la concepción ecológica jurídica, con su autor el argentino Carlos Cossio, concibe al derecho como cultural, confiere un sustrato empírico real, que pertenece a nuestra experiencia y un sentido espiritual, un valor que trasciende a la experiencia, captado por una actividad espiritual que denomina estimación. Distingue al derecho de los objetos naturales por que son gobernados por el principio de causalidad. En la doctrina de Cossio juega papel importante la conducta y la libertad, pues la conducta jurídica, constituye el objeto del derecho y la libertad es la caracterización de la conducta, por eso al derecho se puede denominar la libertad. Hasta aquí se comprueba la influencia kantiana hasta nuestros días, porque Cossio es uno de los más

filosofos contemporáneos y si esta influenciado por Kant. Aunque se quiera
negar la vigencia de algunos principios kantianos, lo cierto es que perduran.

CONCLUSION

Nuestra inquietud inicial consistía en qué fundamento Kant al derecho. Ahora la respuesta no solo la concepción del derecho, sino todo el sistema kantiano, pues como se dijo en capítulo anterior, es poco posible entender la teoría jurídica sin comprender los principios que le precedan dentro del pensamiento metódico kantiano.

En parte, primeramente explicando la razón, la posibilidad del conocimiento a través de ella, especialmente dando los principios que debe contener toda ciencia que pretenda serlo. Inmediatamente continúa con los principios esenciales que debe contener una moral para que justifique ser universal, de ahí se comprende, se va dilucidando el fundamento del derecho. Pues, el derecho como la moral, manifiesta Kant son productos a priori de la misma razón, es decir, no preceden, sino que preceden a la experiencia; como a priori de la razón el derecho y su ley se observa imperativamente como mandato que exige el cumplimiento al deber conforme a la ley jurídica.

Así el derecho concebido como a priori de la razón y el cumplimiento de su ley

haciéndolo imperativamente, el derecho como lo pretende Kant será universal, independiente de toda experiencia y esencialmente será coactivo para distinguirlo de la moral, Coactiva que será recíproca e igual, con estas características la concepción será una de las mayores creaciones jurídicas aportadas por Kant a la ciencia del derecho.

Como al cumplimiento de la ley jurídica se exige conforme al deber manifiesto de en ella, interesa poco el contenido de la acción y las consecuencias que de ésta resultará, interesa solo, la forma, es decir, que hace abstracción de lo concreto, para contentarse solo con el cumplimiento de la ley jurídica.

El formalismo kantiano, espues, también aporte valioso al derecho y en especial al público, pues este venía gestándose y con Kant toma fuerza, claro que el formalismo existía ya en el derecho privado dado por los maestros romanos, pero en el derecho público, Kant con sus teorías del estado, la libertad, la igualdad, la paz, etc, le da ese formalismo.

Entonces queda claro el fundamento del derecho, la rama misma y los principios deducidos de ella, lo mismo que su campo de acción, que es fuera externo.

De cuanto a los fundamentos éticos del derecho, se comprende que tanto al derecho como la moral son productos a priori de la razón, pero cuando expone los principios jurídicos que constituyen el derecho, siempre en ellas conlleva principios éticos, como el imperativo, el deber, la libertad, la acción, principios que se encuentran tanto en la moral como en lo jurídico. Pues el imperativo, mandato por que

en: obligación impuesta por la razón; en cuanto al deber es talves el fundamento ético en el cual se basa más el derecho, pues, el deber como deber pertenece a la moral, pero la diferencia será en que unos deberes serán legislados por el derecho y otros por la moral. Al mismo tiempo Kant que el derecho como derecho, no es mera concepción, sino que el derecho también es deber, deber que es moral si esta conforme a la ley moral y es jurídico si es conforme a la ley jurídica.

En cuanto al concepto de libertad, como principio moral, desprovisto de todo contenido sensible, pues su significado más importante, es presentar al hombre libre, libre de todas las condiciones concretas, pues estas jerarquizan a los hombres, sea por sus aptitudes, su riqueza material, librándolo de estas se presenta entonces al hombre, igual a todos y todos igual a él, en cuanto son libres, y es así como lo concibe para el derecho lo obligue y lo haga respetar, sin tener en cuenta condición concreta alguna, pues antes el derecho todos seran iguales, principio nuevo introducido por Kant y que no se encontraba en el derecho, pues existía la jerarquía por tales condiciones concretas. Por eso Kant se interesa, tanto por el concepto de libertad, que se constituye en principio básico en lo moral y por ende en lo jurídico. En cuanto a las acciones se encuentra que la moral las determina, pues las acciones externas se constituyen en el objeto del derecho, pero que éstas no las legisla la moral, sino que esta facultad le corresponde exclusivamente al derecho. La acción es, pues, jurídica, cuando es conforme al deber estipulado en la ley

jurídica, pero es al mismo tiempo moral cuando ha sido realizada sin tener en cuenta el interés, la inclinación, condición concreta, o fines extraños al mismo deber. Es así, entonces, que en la concepción jurídica kantiana, se encuentra fundamentalmente principios morales, que son los cimientos sin los cuales no se podría entender tal concepción, pues lo jurídico como elemento del sistema kantiano no puede referir con los elementos que le preceden y al mismo tiempo le sirven de base, porque sin los principios morales, la concepción jurídica, sería incomprensible y además de faltarle este fundamento, le faltaría en consecuencia lo a priori, lo universal, lo absoluto como lo pretendía Kant.

Otra de las inquietudes era cuáles son los aportes de Kant al derecho y su respuesta es talves la más importante, fuera de los fundamentos éticos, como objetivo de esta monografía.

Y como primer aporte encontramos el formalismo jurídico, como principio básico en el derecho, pues através de él, la ley será absoluta, estable y no estará sujeta a condiciones de momento y de interés, sea político o particular, como por ejemplo servir la ley a las actividades del gobernante de turno, es decir, hacerla relativa y por consiguiente se convertiría como instrumento excelente para un tirano, un dictador, etc. Así este formalismo, sirve en la medida en que la ley se encuentra ya dada como valedera para todos, sin tener condición, jerarquía alguna. Pero este formalismo, como se dijo en la crítica, también serviría para sostener un asfixiante orden jurídico imperante, por el solo hecho de que la ley contiene algo ya caduco y con interés puramente de clase y político. Por eso el

formalismo es necesario pero teniendo en cuenta siempre la evolución de las instituciones sociales y al hombre mismo.

Kant como influenciado por las ideas que gestaron la revolución francesa y en especial por el derecho natural, también cree en la libertad y autonomía del hombre, es decir, que el hombre como tal, por su naturaleza misma es libre, nace libre, por eso concibe un estado que respete su libertad y al mismo tiempo lo proteja, de ahí que pretenda una libertad desprovista de toda condición concreta, pues esta se encarga de limitarle y quitarle la libertad al hombre, siendo esta propia por su condición de tal, pero por qué pretende una libertad así pues, porque se daba cuenta que el hombre de la sociedad esclavista, feudal no era libre, pues se tenía siempre en cuenta su apellido, sus posesiones materiales, es decir, existía jerarquía, de ahí, una libertad desprovista de toda condición concreta .

Al entender entonces la libertad como algo natural al hombre y constituirlo como principio moral, para que todos la respetaran, vendrá como consecuencia que al ser todos hombres libres, todos serán iguales, concepción que les preocupó mucho a quienes arrebataban la libertad del hombre. Entonces al ser todos iguales, la ley jurídica no tiene en cuenta condición concreta, ni apellido, ni posesión material alguna, así todos los hombres primeramente iguales, serán tratados también como tales ante el derecho. De ahí la vigencia de sus principios que no fueron dados al hombre por Kant, sino que descubrió lo que le pertenecía.

Al ser todos hombres libres, iguales, el derecho y su ley tendrá que ser válido para todos, sin tener en cuenta jerarquía, es decir, que el derecho será universal, aplicable y respetado por todo ser racional. Es pues, la universalidad otra aportación de Kant y principalmente se constituye este principio como fundamento para el derecho internacional, es decir, gobernados por un derecho universal, válido para todo ser racional, pues, todos serán iguales y por lo tanto se le podrá exigir a todos su respeto.

Pero como cualidad principal del derecho es la coacción, Kant no se queda aquí, sino que concibe una coacción recíproca e igual, convirtiendo esta coacción en aparte al derecho penal, es decir, que la pena debe ser recíproca e igual según la norma que haya infringido, y es de una vez por todas las torturas y castigos inhumanos aplicados por sociedades que convertían al hombre en esclavo del castigo, sin tener de presente la acción que cometía. Pero la igualdad de tal coacción, era sobre todo para destruir la jerarquía que se encontraba en las sociedades esclavista y feudal, pues como sociedades, donde existía tal jerarquía, la coacción y el castigo era entonces como consecuencia jerarquizado es decir, según el señor, el don.

Pero por qué Kant deduce la moral, el derecho de la razón se permite interpretarlo pues era únicamente de ese modo como el hombre y todos los seres racionales, se pueden considerar como iguales, por que si se tiene en cuenta la experiencia, ya no serán; y así será la única manera como se puede concebir una moral y un derecho válido para todos, es decir, universal.

Otra inquietud, era hasta qué momento perduraron sus concepciones? pues, es evidente que no toda su concepción se encuentra vigente, pero si principios que se constituyeron como básicos para el derecho moderno, pues no es sino investigar los iusfilosofos como Kelsen, Cassio, etc, para evidenciar tal hecho, o sea su vigencia, como la igualdad de todo ser racional ante el derecho y su ley. Como también es inherente al derecho mismo la coacción, el formalismo, que aunque muchos pretendan negarlos, no se pueden desprender de ellos, es no tampoco se puede negar la universalidad de un derecho internacional, que actualmente es violado. Y no se puede negar la validez para todos del derecho dentro de un estado. Y quien niega la libertad e igualdad de los hombres ?

BIBLIOGRAFIA

ALBU, José.

De Kant a Maréchal, Herder, Barcelona, 1970.

BARRAGAN LINARES, Hernando.

Conferencias de Axiología, U. Salle, Bogotá,
1973.

BARRAGAN LINARES, Hernando.

Seminario sobre Kant, U. Salle, Bogotá, 1973.

BENDA, Julien.

El pensamiento Vivo de Kant, Losada, Buenos
Aires, 1949.

BOHNETTINI, Edgar.

Teoría del Derecho, Fondo de Cultura Econó-
mica, México, 1942.

CASSIRER, Ernest.

Kant; Vida y Doctrina, Fondo de Cultura Eco-
nómica, México, 1948.

CHEVALIER, Jacques.

Historia del Pensamiento, tomo III, Aguilar,
Madrid, 1963.

DEL VROCHKO, Giorgio.

Historia de la Filosofía del Derecho, Bosch
como Editora, Barcelona, 1960.

DE VLESCHAMER, Herman.

La Evolución del Pensamiento Kantiano, UNAM,
México, 1962.

DÍEZ - ALBERIA, José María.

Ética, Derecho e Historia, Ediciones Espier-
tia, Madrid, 1963.

DURADO DE GUERCO, Paulo.

El Pensamiento Jurídico Contemporáneo, Vale-
rie Abeledo Mitox, Buenos Aires, 1953.

EGUSQUILA, Alfredo M.

Kant su Filosofía Crítica y el Derecho, Eco-
of, Buenos Aires, 1949.

FRIEDRICH, Carl Joachim.

La Filosofía del Derecho, Fondo de Cultura
Económica, México, 1969.

GARCIA FONT, Juan.

Historia de la Ciencia, Ediciones DANAE,
Barcelona, 1964.

GAULTIER, Jules.

De Kant a Nietzsche, Société de Metaphysique de
France, Paris, 1900.

GOLDSCHMIDT, James.

Estudios de Filosofía Jurídica, Tipogra-
fia Editora, Buenos Aires, 1947.

GOTTFRIED, Martín.

Kant Ontología y Epistemología, Universi-
dad Nacional Facultad de Filosofía y Hu-
manidades, Córdoba-Argentina, 1961.

GRIVICH, George.

Moral Teoría y Ciencia de las Costumbres,
América-Les, México, 1945.

HEIDEGGER, Martín.

La Pregunta por la Cosa, Editorial Sur, Bue-
nos Aires, 1964.

HIRSCHBERGER, Johannes.

Historia de la Filosofía, tomo II, Herder,
Barcelona, 1967.

JASPERS, Karl.

Los Grandes Filósofos Platón, Agustín, Kant,
tomo II, Editorial Sur, Buenos Aires, 1968.

KANT, Immanuel.

Cientificación para la Metafísica de las
Costumbres, Buenos Aires, Aguilar, 1968

KANT, Immanuel.

Crítica de la Razón Práctica, Losada, Bue-
nos Aires, 1973.

KANT, Immanuel.

Crítica de la Razón Pura, tomo I y II, Lo-
sada, Buenos Aires, 1970.

KANT, Immanuel.

Crítica del Juicio, Losada, Buenos Aires,
1968.

KANT, Immanuel.

Principios Metafísicos de la Doctrina del
Derecho, UNAM, México, 1968,

KANT, Immanuel.

Prolegómenos a toda Metafísica Futura,
Aguilar, Buenos Aires, 1968.

KULPE, Oswald.

Kant, Labor, Barcelona, 1925.

MAGINBYRE, Alasdair.

Historia de la Etica, Paidós, Buenos Aires,
1970

MANRIQUE UBEQUE, Eduardo.

Conferencia sobre Kant y Rousseau, Univer-
sidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1972.

MARREHAL, Joseph.

Punto de Partida de la Metafísica, tomo III
y IV, Gredos, Madrid, 1958.

MARTAIN, Jacques.

Filosofía Moral, Ediciones Morata, Madrid,
1962.

MESNER, August.

De Kant a Hegel, Revista de Occidente,
Madrid, 1927.

MONROY GABRA, Gerardo.

Introducción al Derecho, Editorial ABC,
Bogotá, 1973.

ORTEGA y GASSET, José.

Kant, Hegel, Dilthey, Revista de Occidente,
Madrid, 1965.

PASQUALI, Antonio.

Fundamento Gnoscológico para la Ciencia
de la Moral, Universidad Central de Vene-
zuela, Caracas, 1963.

RADOSLAV, Tsanoff.

Historia de la Etica, The Grinnell-Collier
Publicing Company, 1965.

SCHILLING, Kurt.

Historia de la Filosofía, UTEHA, México,
1965.

SCHULTE, Uwe.

Kant, Labor, Barcelona, 1971.

TORRETI, Roberto.

Manual Kant, Estudios sobre los fundamentos
de la Filosofía Crítica, Editorial Universi-
dad de Chile, Santiago, 1967.

WIDDELBAND, Wilhelm.

Historia General de la Filosofía, Editorial
Ateneo, México, 1960.